

**ACUERDOS ADOPTADOS POR EL PLENO DE SALA DE GOBIERNO  
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PAÍS VASCO DE 17 DE  
ABRIL DE 2026**

**ASISTENTES:**

**Excmo. Sr. Presidente**

D. Ignacio José Subijana Zunzunegui

**Ilmos. Sres.**

D. Luis Ángel Garrido Bengoechea

Dña. Reyes Goenaga Olaizola

Dña. María Josefa Barbarín Urquiaga

D. Jose Luis Nuñez Corral

D. Aner Uriarte Codon

D. Emilio Lamo de Espinosa Vázquez de Sola

D<sup>a</sup> Juncal Andrés Gallego

D. Ignacio Sánchez Morán

D<sup>a</sup> Julia Sauri Martín

D<sup>a</sup> Irene Rodríguez del Nozal

**Ilma. Sra. Secretaria de Gobierno**

D<sup>a</sup> Blanca Rosa Barbero Blanco

**PRIMERO. - LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA  
REUNIÓN ANTERIOR. -**

Leída el Acta de la reunión, es aprobada por unanimidad.

**SEGUNDO. - EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS DE LA REUNIÓN  
ANTERIOR. -**

La Sala es y queda informada del cumplimiento de los acuerdos adoptados en la reunión anterior.

**El Pleno hace suyo el testimonio de pésame remitido por el Excmo. Sr. D. Ignacio José Subijana Zunzunegui, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, a la familia Blázquez Basarrate, por el fallecimiento de la Ilma. Sra. D<sup>a</sup> María Begoña Basarrate Aguirre, que fue Secretaria de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco**

## **ACUERDOS**

### **1. Magistrados y jueces**

#### **1.1. ANÁLISIS DE CARGA DE TRABAJO 2025 Y PROPUESTA DE INCREMENTO DE PLANTA JUDICIAL PARA LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO EN EL 2026.**

Se da cuenta al Pleno del Informe emitido por el Excmo. Sr. Presidente, en relación con las necesidades existentes en materia de planta y recursos en el ámbito de este Tribunal Superior de Justicia, del tenor literal siguiente:

#### **“ANÁLISIS CARGAS DE TRABAJO 2025**

##### **I.- ANTECEDENTES**

###### **1.- Contenido de la ponencia**

El presente informe es una radiografía estadística de los órganos judiciales de Euskadi que contempla como referente exclusivo la carga de trabajo de entrada de cada uno de ellos.

###### **2.- Información examinada**

Se han consignado los datos de asuntos de ingreso de los últimos tres años correlacionándolos con las cargas de trabajo fijadas en el Acuerdo suscrito entre el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio de Justicia el 20 de diciembre de 2018.

La información proviene del Punto Neutro Judicial. Para contrastar la información se acompañan los cuadros extraídos como Anexos.

###### **3.- Necesidades aprobadas por la Sala de Gobierno en el ejercicio 2025**

Se trasladaron las siguientes necesidades de incremento de la planta judicial:

- Sección Civil del Tribunal de Instancia de Barakaldo: dos plazas judiciales
- Sección Civil del Tribunal de Instancia de Bilbao: seis plazas judiciales.
- Sección Civil del Tribunal de Instancia de Donostia-San Sebastián: dos plazas judiciales.
- Sección Civil del Tribunal de Instancia de Vitoria-Gasteiz: dos plazas judiciales.
- Sección Social del Tribunal de Instancia de Bilbao: cuatro plazas judiciales.
- Sección de Violencia sobre la Mujer de Barakaldo: una plaza judicial.
- Sección de Violencia sobre la Mujer de Donostia-San Sebastián: una plaza judicial.
- Sección de Violencia sobre la Mujer de Vitoria-Gasteiz: una plaza judicial.
- Sección Única del Tribunal de Instancia de Durango: una plaza judicial.
- Sección Única del Tribunal de Instancia de Irún: una plaza judicial.
- Audiencia Provincial de Araba- Sección Civil:- una plaza judicial.
- Audiencia Provincial de Bizkaia-Sección Civil:- una plaza judicial.
- Audiencia Provincial de Gipuzkoa-Sección Civil:- una plaza judicial.

#### **4.- Otras propuestas aprobadas por la Sala de Gobierno para el ejercicio 2025**

- Estudiar de forma individualizada la situación de los Juzgados de lo Penal de Bilbao y Donostia-San Sebastián a fin de que pueda formularse una propuesta de creación de una nueva unidad judicial con competencia exclusiva pero no excluyente en materia de ejecución junto con otra materia de enjuiciamiento.
- Poner en conocimiento de la Presidenta de la Audiencia Provincial de Gipuzkoa la situación de reparto de asuntos entre la Sección Primera y la Sección Tercera, para que, en el caso de que lo estime oportuno, se convoque Junta de Magistrados para proponer alguna medida de reparto equitativo entre ambas Secciones Penales.
- Se ponga en conocimiento de los Decanatos respectivos de la diversidad en el reparto de asuntos en los Juzgados de Instancia de Bilbao y Donostia-San Sebastián, del partido judicial de Irún, Durango (Juzgado nº 2) y Getxo (Juzgado nº 2).

## **II.- EXAMEN ESTADÍSTICO**

### **1.- SECCIONES CIVILES DE LOS TRIBUNALES DE INSTANCIA. Tabla I.**

Las Secciones Civiles de los Tribunales de Instancia siguen presentando unas cargas de trabajo muy elevadas. A excepción de la plaza nº 7 del Tribunal de Instancia de Vitoria-Gasteiz (con competencia exclusiva y no excluyente en materia mercantil) y la plaza nº 1 del Tribunal de Instancia nº 1 de Donostia-San Sebastián, el resto supera el 130% de la carga de trabajo, situación que se mantiene en los últimos años.

Es llamativa la diferencia de carga de ingreso que se produce en algunas plazas en la Sección Civil del Tribunal de Instancia de Donostia-San Sebastián y Bilbao. En Donostia-San Sebastián, siendo la media de entrada de 1400 asuntos anuales, la plaza número 2 presenta un ingreso de 2.141, y la plaza número 7 de 1948. En Bilbao, siendo la media de 1.600, la plaza número 3 presenta un ingreso de 2521. Es preciso revisar este extremo que refleja una severa anomalía en el reparto de asuntos.

Condiciones generales: sigue teniendo un peso significativo en las Secciones Civiles de los Tribunales de Instancia si bien con notable descenso en el año 2025 (-427% en Bilbao; -670% en Donostia-San Sebastián y -385 % en Vitoria-Gasteiz). Habrá que ver la evolución en esta materia los próximos años. Este descenso se percibe, con menor nitidez, en la Audiencia Provincial de Gipuzkoa (65 asuntos menos), de forma asimétrica en Bizkaia (la Sección Tercera ingresa 146 asuntos menos y la Cuarta 97 más) se mantiene invariable en Araba (un asunto más).

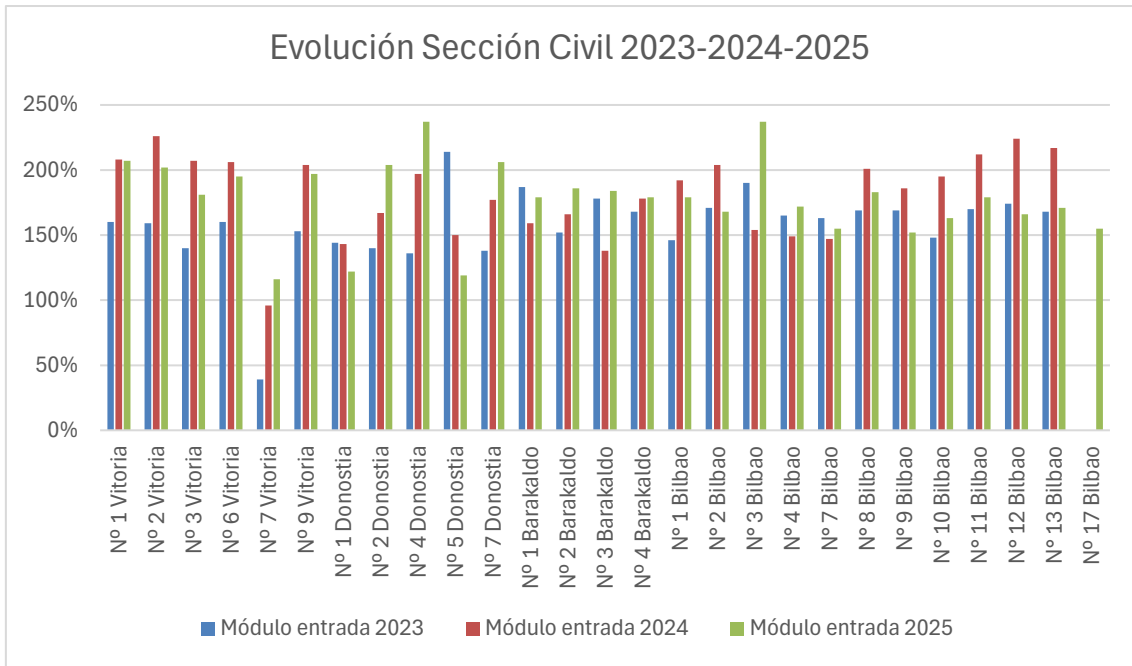
Sumando los excesos del 130% referido como criterio referencial pasar la creación de nuevas plazas judiciales, la planta judicial precisaría:

I) 4 plazas judiciales adicionales en el Tribunal de Instancia de Vitoria-Gasteiz. En principio, de cumplirse las previsiones contenidas en el Borrador de creación de la planta judicial (que entrará en vigor los próximos meses), que contemplan la creación de tres plazas judiciales en la Sección Civil del Tribunal de Instancia de Vitoria-Gasteiz, la planta judicial en la Sección Civil del Tribunal de Instancia de Vitoria-Gasteiz presentaría parámetros de ajuste. En todo caso, sería precisa una plaza judicial adicional si la plaza número siete se convierte orgánicamente en una Sección Mercantil.

II) 2 plazas judiciales adicionales en el Tribunal de Instancia de Barakaldo. De confirmarse las previsiones contenidas en el Borrador de ampliación de la planta judicial (que contempla una plaza para la Sección Civil de este Tribunal) sería precisa una plaza adicional en esta Sección.

III) 6 plazas judiciales en el Tribunal de Instancia de Bilbao, una de ellas viene justificada exclusivamente por la materia de condiciones generales de la contratación bancaria. Precisar, en todo caso, que presenta características especiales la carga de trabajo de ejecución que presenta la plaza judicial nº 3 que hace que su dato global (237%) supere notablemente la medida del partido judicial (en torno a 160-170%). De confirmarse las previsiones contenidas en el Borrador de ampliación de la planta judicial (que contempla la creación de cinco plazas judiciales en esta Sección), únicamente sería precisa la implantación de una plaza judicial adicional.

III) entre 2 y 3 plazas adicionales en el Tribunal de Instancia de Donostia-San Sebastián, una de ellas justificada por la materia de condiciones generales de la contratación bancaria. De mantenerse la previsión contenida en el Borrador de creación de plazas judiciales (que contempla el incremento de una plaza judicial en esta Sección) sería precisa, cuanto menos, una plaza judicial adicional, pudiendo llegar a dos.

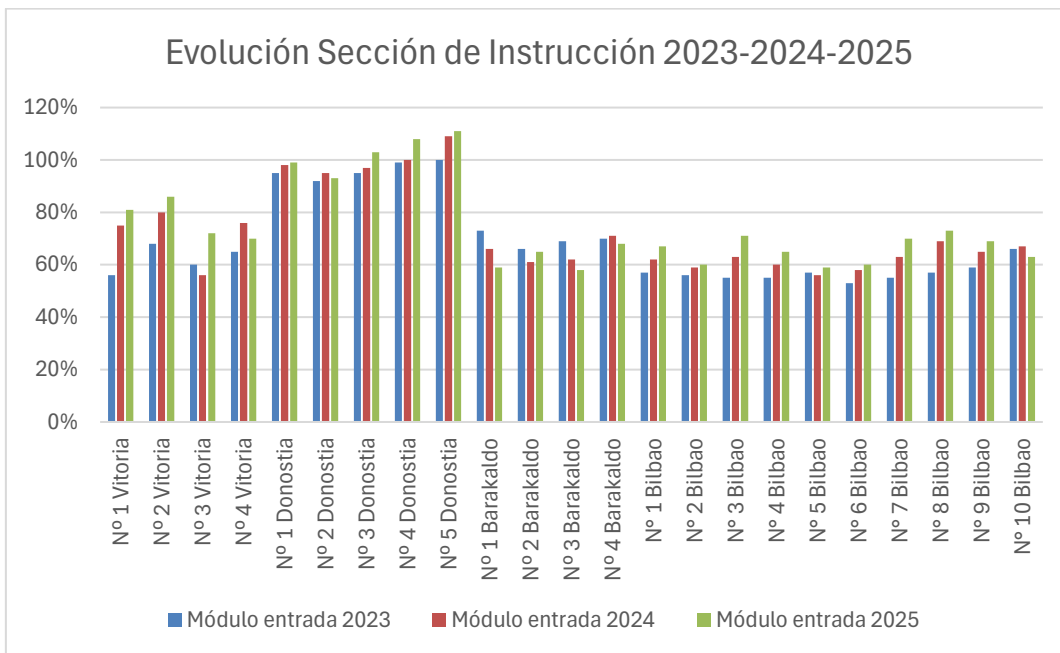


**2.- SECCIONES DE Instrucción DE LOS TRIBUNALES DE INSTANCIA. Tabla II.**

Ninguna plaza de la Sección de Instrucción de los Tribunales de Instancia supera el 130%.

Únicamente tres plazas de las Secciones de Instrucción (las número 3, 4 y 5 de Donostia) superan el 100% de la carga de trabajo asignada.

Debe tenerse en cuenta, para el año 2026, el decrecimiento que se producirá con la asignación de la violencia sexual, a partir del 3 de octubre de 2025, a las Secciones de Violencia sobre la Mujer.



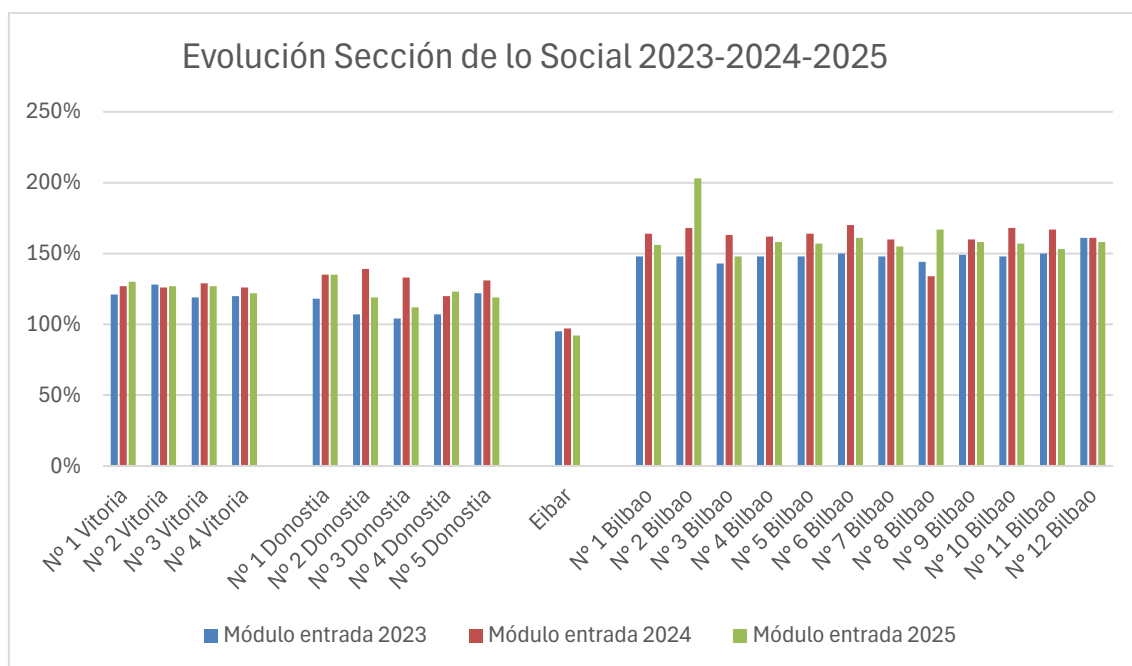
### 3.- SECCIONES DE LO SOCIAL DE LOS TRIBUNALES DE INSTANCIA. Tabla III

La Sección Social del Tribunal de Instancia de Bilbao sigue siendo la que más carga de trabajo tienen en este orden jurisdiccional. Todas las plazas que integran esta Sección superan el 130% de la carga de trabajo asignada. Computando el exceso del 130% referido harían falta entre 3 y 4 plazas judiciales adicionales para que la planta se desarrollase en una carga de trabajo asumible. De cumplirse las previsiones contenidas en el Borrador de Real Decreto de creación de nuevas plazas judiciales (que contempla la creación de una plaza judicial adicional en esta Sección), seguiría existiendo un déficit estructural de planta en esta Sección. De ahí que se proponga la creación de tres plazas judiciales para la Sección Social del Tribunal de Instancia de Bilbao.

En la Sección Social del Tribunal de Instancia de Donostia existe una plaza judicial (la número 1) que excede del 130% y presenta una carga significativamente superior al resto (que oscilan entre el 112% y el 123%). Sería preciso analizar si es necesario revisar las normas de reparto o es un problema de calidad del dato.

En la Sección Social del Tribunal de Instancia de Vitoria-Gasteiz todas las plazas judiciales se acercan al 130%.

La Sección Social del Tribunal de Instancia de Eibar se sitúa en el 92% de la carga de trabajo.



### 4.- SECCIONES DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER DE LOS TRIBUNALES DE INSTANCIA. Tabla IV

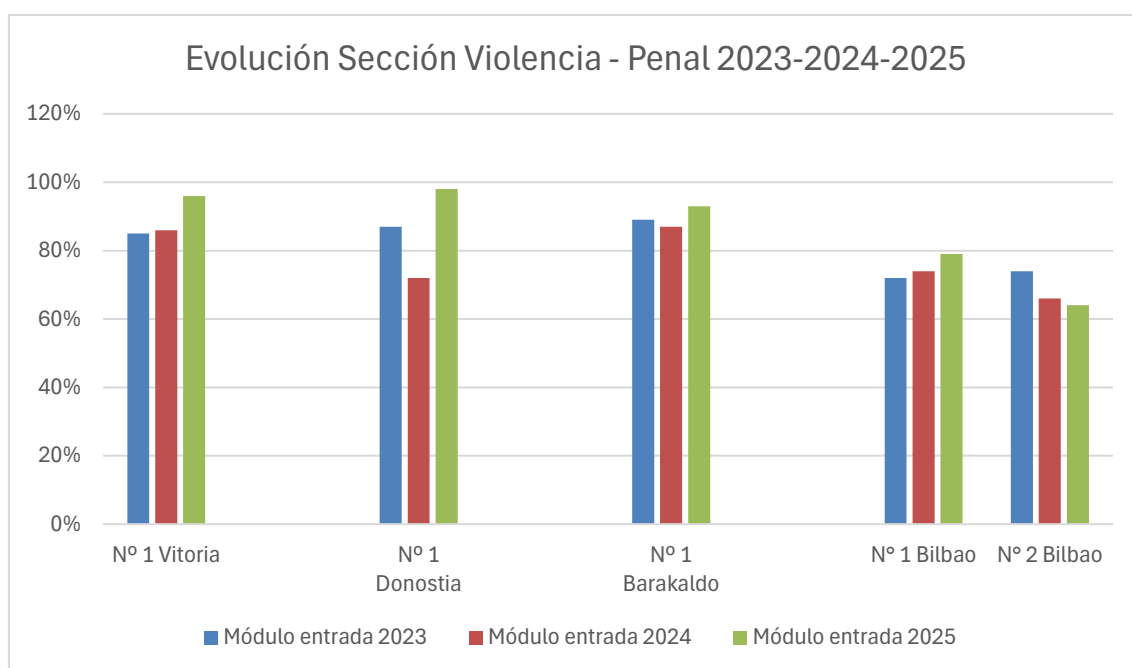
#### Jurisdicción Penal

Ninguna Sección alcanza el 100% del módulo de entrada. Se acercan al mismo Donostia-San Sebastián (98%), Vitoria-Gasteiz (96%) y Barakaldo (93%).

Debe tenerse en cuenta, para el año 2026, el incremento derivado de la asunción competencial de la violencia sexual a partir del 3 de octubre de 2025.

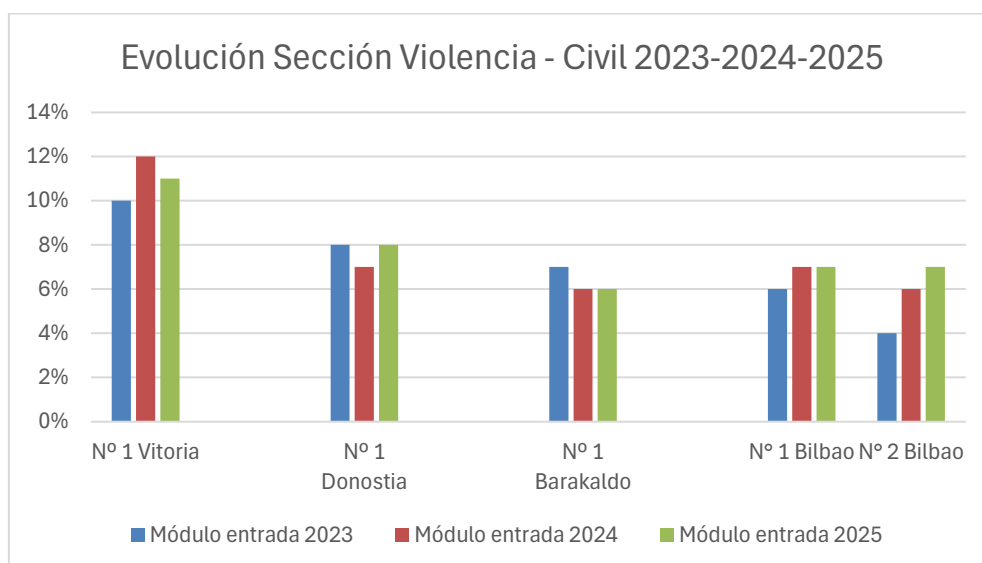
Está previsto que este año se cree la plaza n° 2 de la Sección de Violencia sobre la Mujer de Barakaldo.

Si se confirma la previsión trasladada al borrador de Real Decreto de ampliación de la planta judicial (en el sentido de que se transformen las dos plazas de JATS previstas en la segunda plaza de las Secciones de Violencia sobre la Mujer de Donostia y Vitoria-Gasteiz) existirían, desde la perspectiva jurisdiccional, las condiciones precisas para la comarcalización judicial en los términos contenidos en la iniciativa de esta Sala de Gobierno.



### Jurisdicción civil.

El porcentaje de asuntos de naturaleza civil en los juzgados de violencia se mantiene muy bajo: entre un 6% y un 11%.

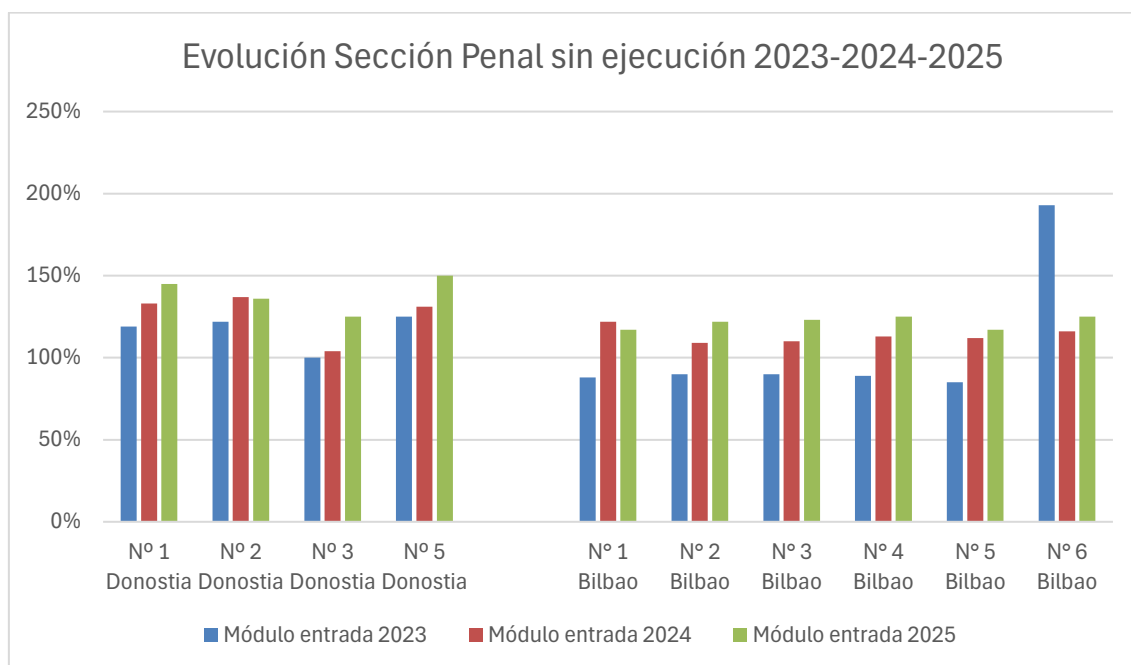


## 5.- SECCIONES PENALES DE LOS TRIBUNALES DE INSTANCIA

### PLAZAS JUDICIALES SIN EJECUCIÓN

Tres de las cuatro plazas judiciales que integran la Sección Penal de los Tribunales de Instancia de Donostia-San Sebastián superan el 130% (plazas número 1,2 y 5). La plaza número 3 se acerca al citado límite (125%). Computando el exceso y teniendo en cuenta que el exceso se ha producido en años consecutivos haría falta una plaza judicial adicional en la Sección Penal del Tribunal de Instancia de Donostia-San Sebastián.

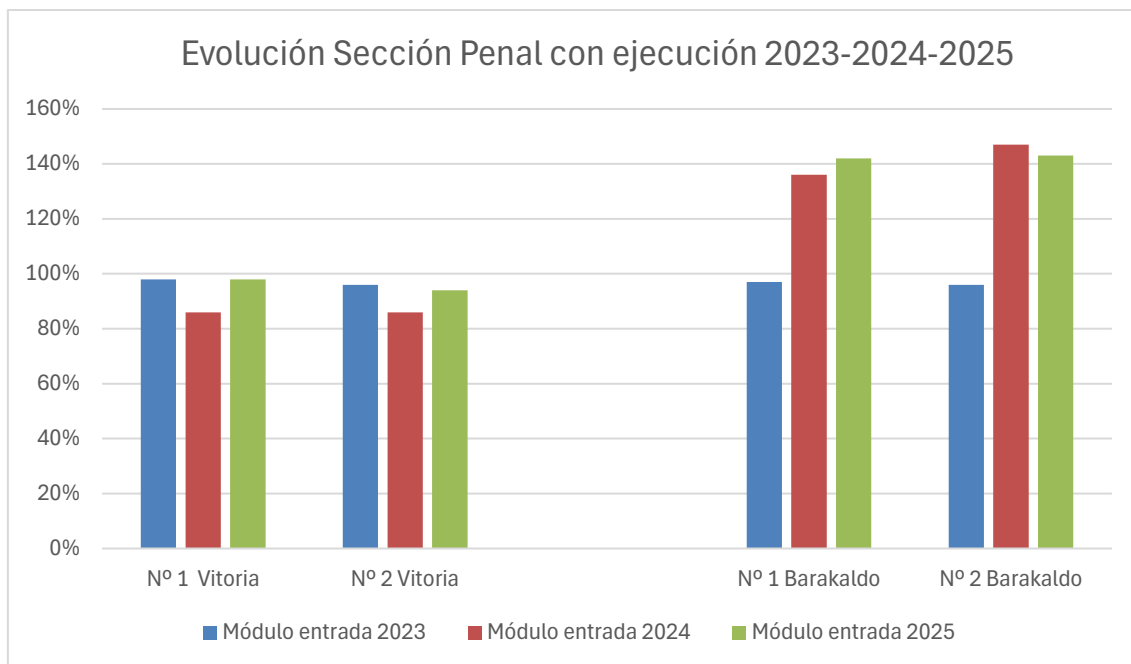
De producirse la comarcalización en materia de violencia de género y sexual sería precisa una plaza judicial adicional en la Sección Penal del Tribunal de Instancia de Bilbao dado que absorbería la carga de enjuiciamiento de estos delitos que ahora tiene la Sección Penal del Tribunal de Instancia de Barakaldo, cuando todas las plazas judiciales soportan una carga de trabajo que oscila entre el 117% y el 125%.



### PLAZAS JUDICIALES CON EJECUCIÓN

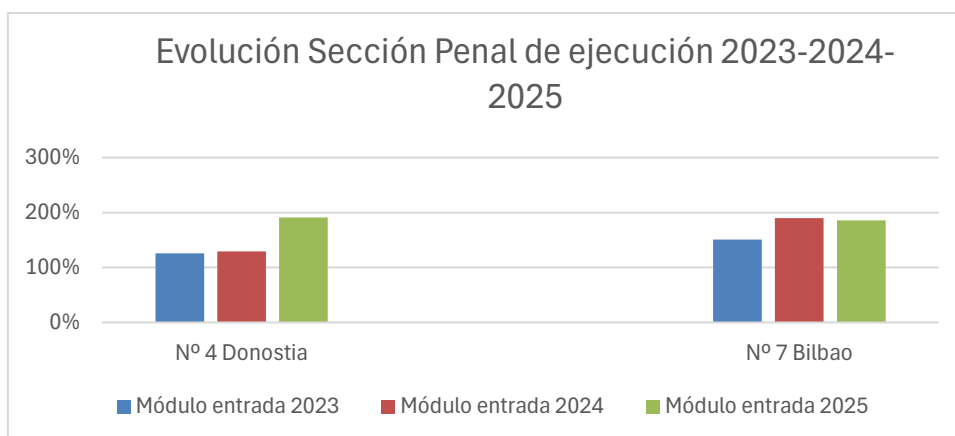
Las plazas judiciales de la Sección Penal del Tribunal de Instancia de Barakaldo han superado el 130% (concretamente, 142% y 143%). De producirse la comarcalización, la asunción de la competencia de enjuiciamiento por la Sección Penal del Tribunal de Instancia de Bilbao provocará que la carga de trabajo de la Sección Penal de Barakaldo disminuya. En caso contrario, habrá que examinar la evolución, para ponderar la procedencia de una plaza judicial adicional en esta Sección (lleva dos años con una carga superior al 130%).

Las plazas judiciales de la Sección Penal del Tribunal de Instancia de Vitoria-Gasteiz frisan el 100% de la carga de trabajo.



## PLAZAS JUDICIALES DE EJECUCIÓN

Las plazas judiciales con competencia exclusiva y excluyente en materia de ejecución de las Secciones Penales de Bilbao y Donostia-San Sebastián presentan cargas de trabajo superiores al 130% en los últimos tres años (salvo en Donostia-San Sebastián, que en el año 2024 tuvo una carga de trabajo del 126%). La situación es más gravosa en la plaza judicial del Tribunal de Instancia de Donostia-San Sebastián dado que la plaza judicial nº 7 de la Sección Penal del Tribunal de Instancia de Bilbao tiene una juez de apoyo (una JAT) desde el año 2017. Por lo tanto, hace falta crear una plaza judicial adicional en ambas Secciones con competencia excluyente y, en su caso, exclusiva en ejecución penal, con carácter preferente en el Tribunal de Instancia de Donostia-San Sebastián.



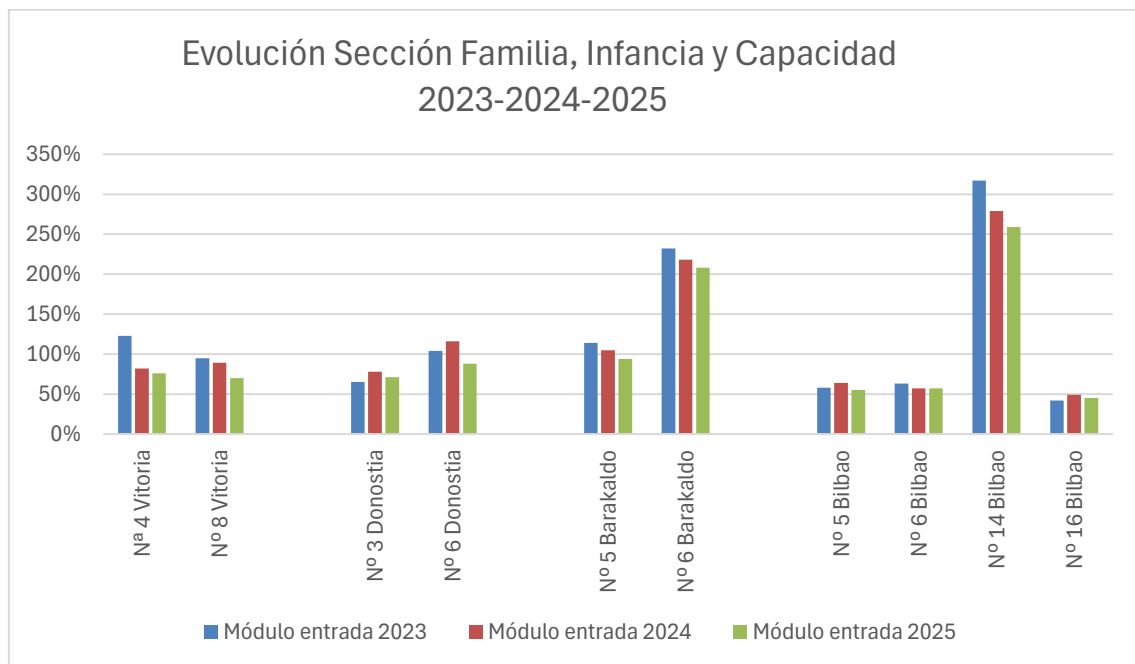
## 6.- SECCIONES DE FAMILIA, INFANCIA Y CAPACIDAD DE LOS TRIBUNALES DE INSTANCIA

Son Secciones de nueva creación.

El componente de familia y menores presenta una carga de trabajo que oscila entre el 45% y el 76%. La única excepción es Barakaldo que presenta una carga de trabajo del 94%.

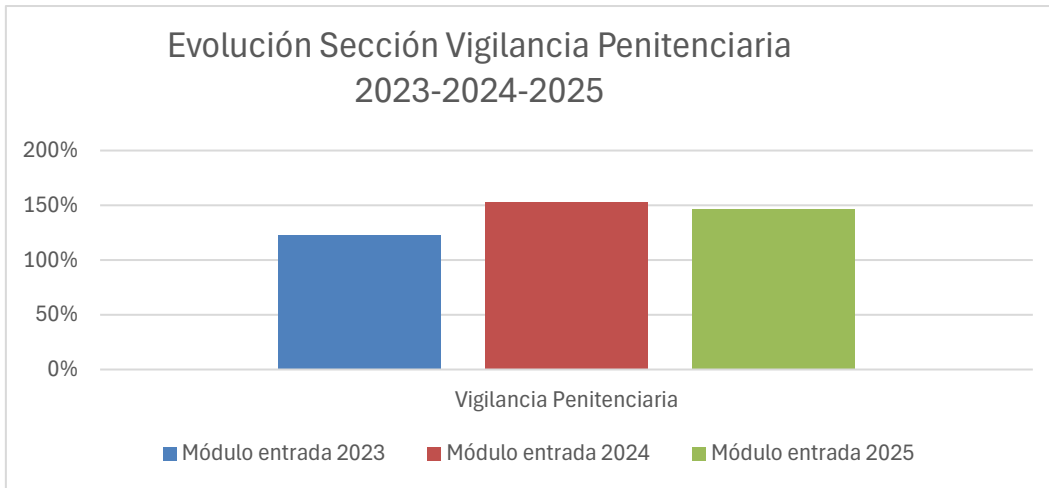
El componente de discapacidad presenta datos elevados en el Tribunal de Instancia de Bilbao dado que la plaza judicial número 14 presenta una media de 280% en los últimos años.

La Sala de Gobierno, a partir del acuerdo adoptado por la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial en sesión de 26 de enero del presente año, decidió evaluar en septiembre-octubre de este año la situación de estas Secciones para plantear, en su caso, la modificación de los Acuerdos de especialización. Mientras tanto deberá mantenerse la medida de apoyo a esta plaza judicial.



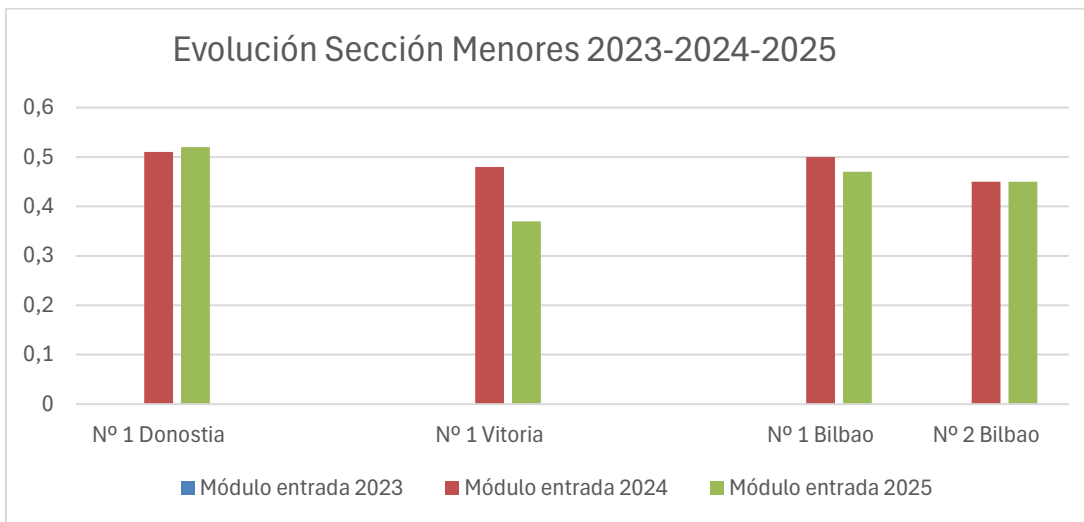
## **7.- SECCIÓN DE VIGILANCIA PENITENCIARIA DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA**

En los tres últimos años ha superado el 130% de la carga de trabajo (136%, 153% y 147%). Es precisa la creación de una plaza judicial adicional en esta Sección.



## 8.- SECCIÓN DE MENORES DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA

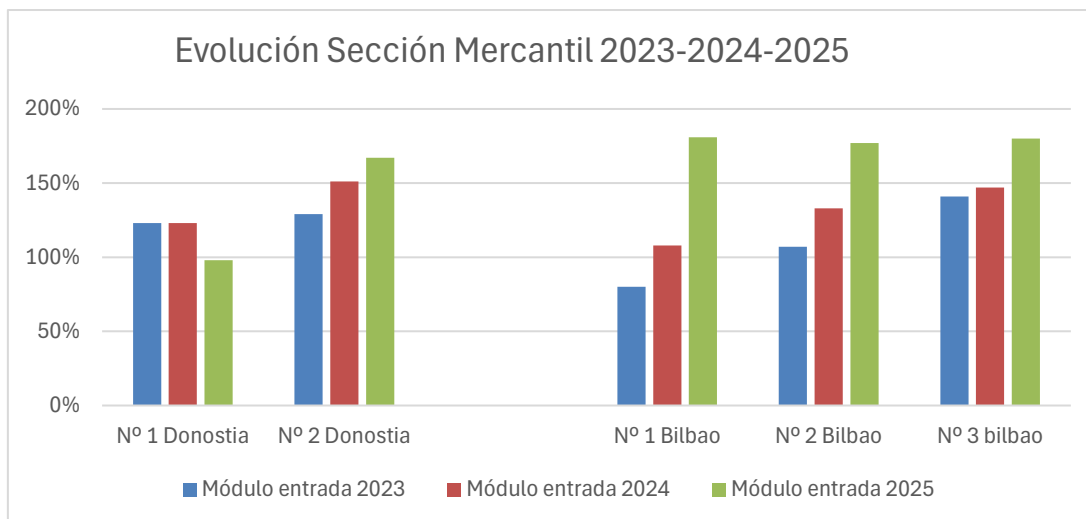
Ninguna plaza judicial supera el 60% de la carga de entrada.



## 9.- SECCIONES MERCANTILES DE LOS TRIBUNALES DE INSTANCIA

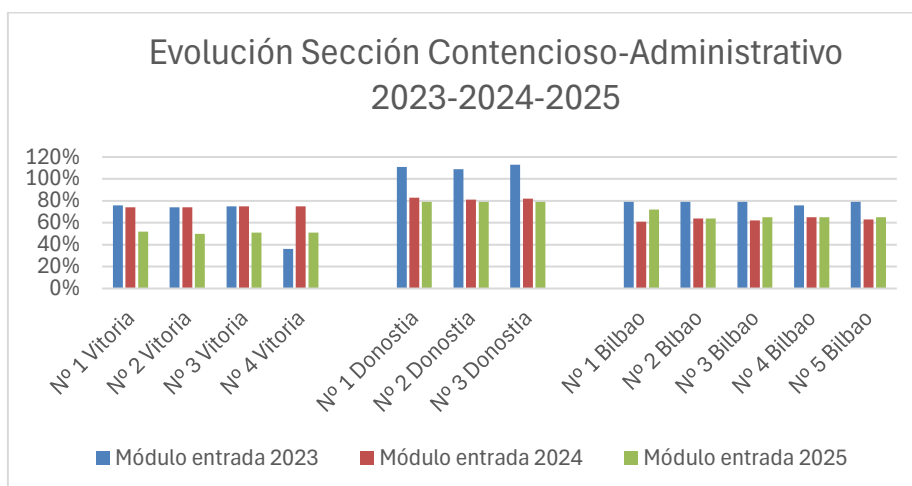
La distribución de entrada no ha sido equitativa. En la plaza número 2 de Donostia se ha alcanzado el 167% frente al 98% de la plaza número 1. En Bilbao también se ha superado el 130% en dos órganos existiendo un reparto no equitativo entre ellos al oscilar la entrada entre un 108%, un 133% y un 147%.

Además de la corrección de las desigualdades referidas, es preciso analizar la evolución futura de la carga de ingreso para plantearse un incremento de planta judicial.



## 10.- SECCIONES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA

Ninguna supera el 79% de carga de trabajo

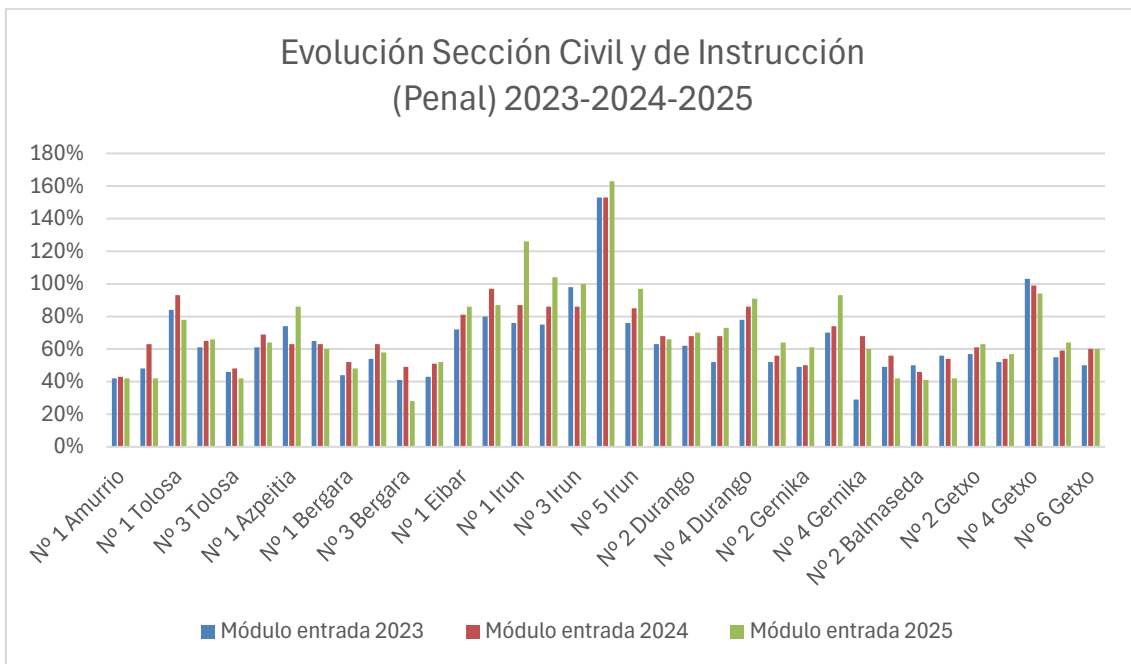
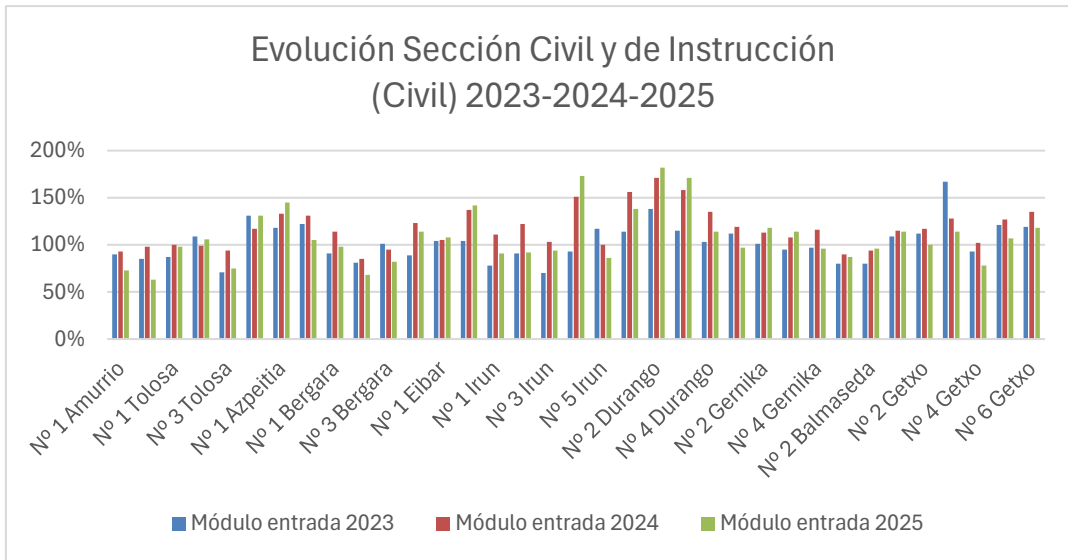


## 11.- SECCIONES DE INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA

El volumen de asuntos penales se mantiene con ligeras oscilaciones. Únicamente las plazas judiciales nº 1, 2 y 4 de Irún presentan una carga de trabajo superior al 100%. Especialmente significativa es la situación de la plaza judicial nº 4 que presenta una carga de trabajo del 163%, presentado los dos años anteriores una carga que también excedía del 130% (en concreto, 153%). Esta situación puede revertir de producirse la comarcalización en materia de violencia de género y sexual dado que la competencia se trasladará a la Sección de Violencia del Tribunal de Instancia de Donostia-San Sebastián.

El volumen de asuntos civiles ha sufrido un incremento generalizado, lo que provoca que en algunos Tribunales de Instancia se supere el 130% (plaza judicial nº 4 de Tolosa; plaza judicial nº 1 de Azpeitia; plaza judicial nº 4 de Bergara; plaza judicial nº 2 de Eibar; plaza judicial número 4 de Irún; plazas judiciales número 1, 2 y 3 de Durango). Únicamente Durango excede del 130% en los últimos tres años.

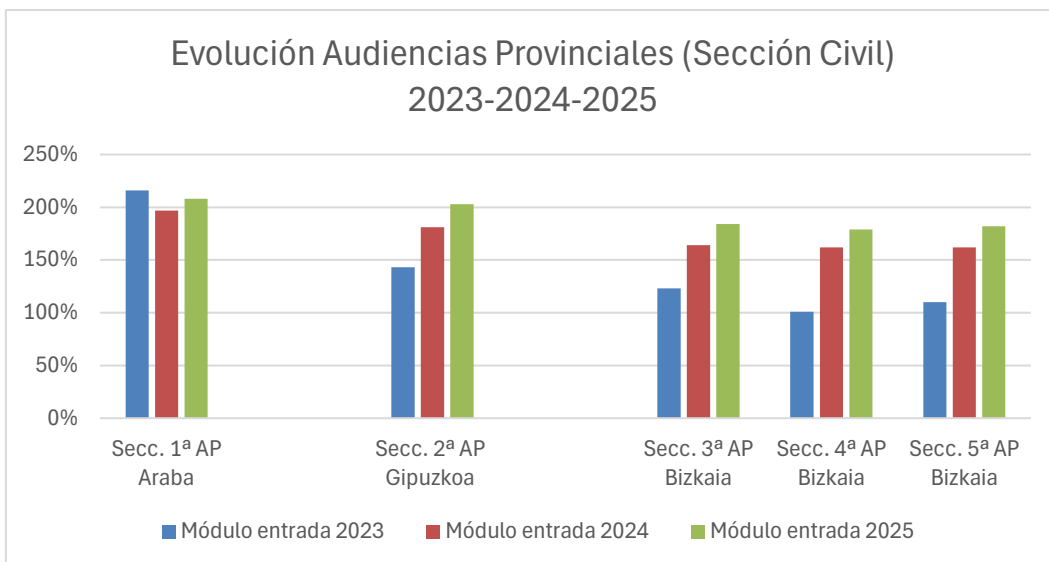
Habr  que analizar la incidencia que la comarcalizaci n en materia de violencia de g nero y sexual, de producirse, puede tener en estos Tribunales de Instancia en el orden penal. En todo caso, habr  que valorar la posible creaci n de una plaza judicial adicional en las Secciones de Ir n y Durango atendiendo a la carga de trabajo que presentan en materia civil y de instrucci n.



## 12.- AUDIENCIAS PROVINCIALES

### Secci n Civil

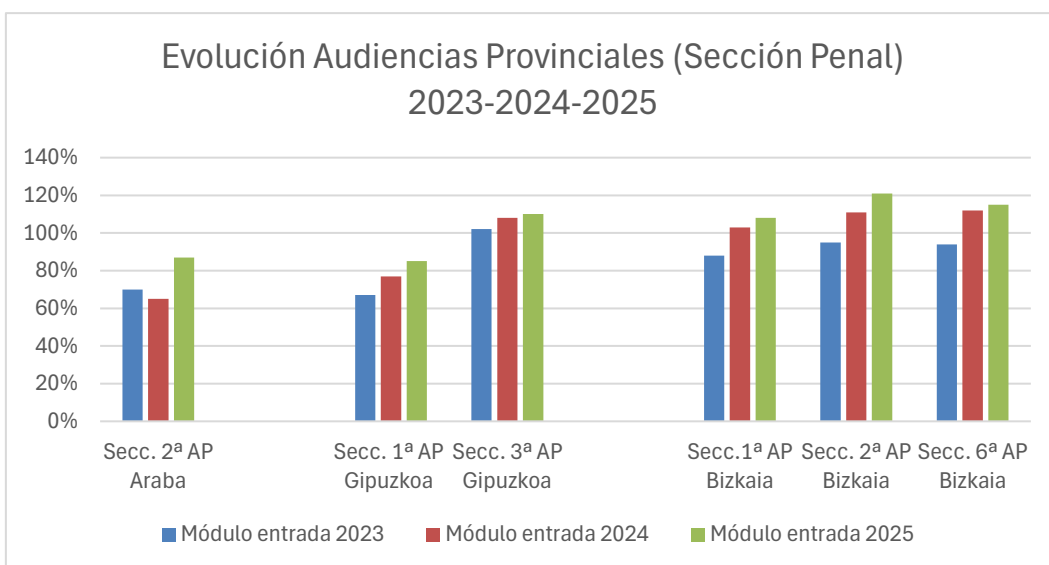
Todas las secciones superan en este ejercicio el 130%. El exceso de carga sobre este l mite justifica la creaci n de tres plazas judiciales, una por Audiencia Provincial. De confirmarse las previsiones contenidas en el Borrador de Real Decreto de ampliaci n de la planta judicial (que contempla una plaza por Audiencia) se cumplir n las previsiones de una planta judicial adecuada para la carga de trabajo.



### Sección penal

Las secciones penales no exceden del 130%.

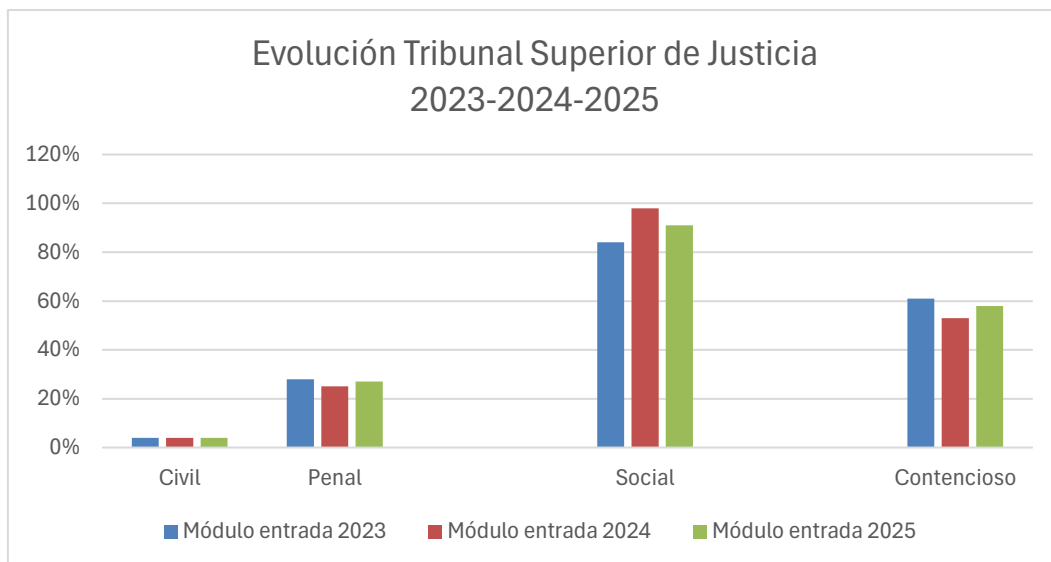
Se ha producido un incremento de carga de trabajo en todas ellas.



## 13.- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Ninguna sala llega al 100% del módulo de entrada.

Se ha producido un incremento en la Sala de lo Social y un descenso en la sala de lo contencioso administrativo y la sala civil y penal.



## CONCLUSIONES

- 1.- Las Secciones Civiles de los Tribunales de Instancia precisan un incremento de dos plazas en el Tribunal de Instancia de Barakaldo, seis plazas en el Tribunal de Instancia de Bilbao, dos plazas en el Tribunal de Instancia de Donostia-San Sebastián y cuatro plazas en el Tribunal de Instancia de Vitoria-Gasteiz. Son un total de catorce plazas judiciales.
- 2.- De aprobarse el actual borrador de ampliación de planta judicial en los términos previstos, las plazas judiciales precisas serían una en Barakaldo, una en Bilbao, una en Donostia-San Sebastián y otra en Vitoria-Gasteiz (máxime si se crea una Sección Mercantil). Un total, por lo tanto, de cuatro plazas judiciales.
- 3.- La Sección Social del Tribunal de Instancia de Bilbao necesita cuatro plazas judiciales adicionales.
- 4.- De aprobarse el actual borrador de ampliación de planta judicial en los términos previstos, serían tres las plazas judiciales precisas en la Sección Social del Tribunal de Instancia de Bilbao.
- 5.- La Sección de Violencia sobre la Mujer de Donostia-San Sebastian necesita una plaza judicial adicional si se aprueba la comarcalización en los términos propuestos por la Sala de Gobierno. Esta opción puede materializarse a través de la transformación de una plaza de juez/a de adscripción territorial prevista en el borrador de ampliación de la planta judicial en la segunda plaza de la Sección de Violencia sobre la Mujer del Tribunal de Instancia de Donostia-San Sebastián.
- 6.- La Sección de Violencia sobre la Mujer de Vitoria-Gasteiz precisa de una plaza judicial adicional si se aprueba la comarcalización en los términos propuestos por la Sala de Gobierno. Esta opción puede materializarse a través de la transformación de una plaza de juez/a de adscripción territorial prevista en el borrador de ampliación de la planta judicial en la segunda plaza de la Sección de Violencia sobre la Mujer del Tribunal de Instancia de Vitoria-Gasteiz.
- 7.- La Sección de Vigilancia Penitenciaria del Tribunal de Instancia de Bilbao necesita una planta judicial adicional.

- 8.- La Sección de lo Penal de Donostia-San Sebastián necesita dos plazas judiciales adicionales una de ellas con competencia exclusiva (no excluyente) en materia de ejecución.
- 9.- La Sección de lo Penal de Bilbao precisa de dos plazas judiciales adicionales una de ellas con competencia exclusiva (no excluyente) en materia de ejecución, si se aprueba la comarcalización en los términos propuestos por la Sala de Gobierno. En caso de no aprobarse, sería necesaria una plaza judicial más, con competencia exclusiva y no excluyente en ejecución.
- 10.- La Sección Única del Tribunal de Instancia de Durango precisa de una plaza judicial adicional.
- 11.- La Sección Única del Tribunal de Instancia de Irún necesita una plaza judicial adicional.
- 12.- Las Secciones de Familia, Infancia y Capacidad precisarán un examen de revaluación interno respecto al alcance de la especialización de cada una de las plazas judiciales, tal y como se acordó en Sala de Gobierno.
- 13.- Es necesario revisar la calidad del dato o los repartos entre los Tribunales de Instancia de algunos partidos judiciales al seguir existiendo desigualdades muy relevantes en las Secciones Civiles de los Tribunales de Bilbao y Donostia-San Sebastián, Sección Social del Tribunal de Instancia de Donostia-San Sebastián y las Secciones Únicas de todos los partidos judiciales con este tipo de Tribunal de Instancia.

## **PROPUESTA DE INCREMENTO DE PLANTA JUDICIAL PARA ATENDER A LAS NECESIDADES MÁS URGENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO AÑO 2026**

Atendiendo a la carga de trabajo de los últimos años (superior al 130% de la carga consignada en el acuerdo entre el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio de Justicia del año 2018) se propone la creación de las siguientes plazas judiciales:

### **A) DE NO CONFIRMARSE LAS PREVISIONES CONTENIDAS EN EL BORRADOR DE REAL DECRETO DE AMPLIACIÓN DE LA PLANTA JUDICIAL**

#### **SECCIONES CIVILES DE LOS TRIBUNALES DE INSTANCIA**

- Barakaldo: 2
- Bilbao: 6
- Donostia-San Sebastián: 3
- Vitoria-Gasteiz: 4

#### **SECCIONES PENALES DE LOS TRIBUNALES DE INSTANCIA**

- Bilbao: 2
- Donostia-San Sebastián: 2

#### **SECCIONES SOCIALES DE LOS TRIBUNALES DE INSTANCIA**

- Bilbao: 4

#### SECCIONES DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER DE LOS TRIBUNALES DE INSTANCIA

- Donostia-San Sebastián: 1
- Vitoria-Gasteiz: 1

#### SECCIÓN DE VIGILANCIA PENITENCIARIA DE LOS TRIBUNALES DE INSTANCIA

- 1

#### SECCIONES ÚNICAS DE LOS TRIBUNALES DE INSTANCIA

- Durango: 1
- Irún: 1

#### AUDIENCIA PROVINCIAL DE ARABA

- 1(Sección Civil)

#### AUDIENCIA PROVINCIAL DE BIZKAIA

- 1(Sección Civil)

#### AUDIENCIA PROVINCIAL DE GIPUZKOA

- 1(Sección Civil)

#### **TOTAL: 31**

#### **B) DE CONFIRMARSE LAS PREVISIONES CONTENIDAS EN EL BORRADOR DE REAL DECRETO DE AMPLIACIÓN DE LA PLANTA JUDICIAL**

#### SECCIONES CIVILES DE LOS TRIBUNALES DE INSTANCIA

- Barakaldo: 1
- Bilbao: 1
- Donostia: 2
- Vitoria-Gasteiz: 1

#### SECCIONES PENALES DE LOS TRIBUNALES DE INSTANCIA

- Bilbao: 2 (una con competencia exclusiva y no excluyente en ejecución penal)
- Donostia-San Sebastián: 2 (una con competencia exclusiva y no excluyente en ejecución penal)

#### SECCIONES SOCIALES DE LOS TRIBUNALES DE INSTANCIA

- Bilbao: 3

#### SECCIONES DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER DE LOS TRIBUNALES DE INSTANCIA

- Donostia-San Sebastián: 1
- Vitoria-Gasteiz: 1

SECCIÓN DE VIGILANCIA PENITENCIARIA DE LOS TRIBUNALES DE INSTANCIA

- Bilbao: 1

SECCIONES ÚNICAS DE LOS TRIBUNALES DE INSTANCIA

- Durango: 1
- Irún: 1

**TOTAL: 17**

**C) DE CONFIRMARSE LAS PREVISIONES DE AMPLIACIÓN DE LA PLANTA JUDICIAL CON LA TRANSFORMACIÓN DE LAS DOS PLAZAS DE JUECES/AS DE ADSCRIPCIÓN TERRITORAL EN PLAZAS DE LAS SECCIONES DE VIOLENCIA DE LOS TRIBUNALES DE INSTANCIA DE DONOSTIA-SAN SEBASTIAN Y VITORIA-GASTEIZ**

- Barakaldo: 1
- Bilbao: 1
- Donostia: 2
- Vitoria-Gasteiz: 1

SECCIONES PENALES DE LOS TRIBUNALES DE INSTANCIA

- Bilbao: 2 (una con competencia exclusiva y no excluyente en ejecución penal)
- Donostia-San Sebastián: 2 (una con competencia exclusiva y no excluyente en ejecución penal)

SECCIONES SOCIALES DE LOS TRIBUNALES DE INSTANCIA

- Bilbao: 3

SECCIÓN DE VIGILANCIA PENITENCIARIA DE LOS TRIBUNALES DE INSTANCIA

- Bilbao: 1

SECCIONES ÚNICAS DE LOS TRIBUNALES DE INSTANCIA

- Durango: 1
- Irún: 1

**TOTAL: 15**

Por la Ilma Sra. Dña. Reyes Goenaga Olaizola y por la Ilma. Sra. Dña. María Josefa Barbarín Urquiaga se incide en la necesidad de incrementar una Plaza de Magistrado/a en las Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Bizkaia y en la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Gipuzkoa en las que solo hay tres Magistrados/as, en atención a la elevada carga de trabajo de ambas Secciones y a que la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Gipuzkoa asume la competencia para el conocimiento de los asuntos de Violencia sobre la Mujer.

Por el Pleno, previa oportuna deliberación, se asumen las conclusiones contenidas en la ponencia y la propuesta de creación de las plazas judiciales contenidas en el anterior informe y acuerda por unanimidad la remisión de la propuesta de necesidades en materia de Planta Judicial a la Vicesecretaría General del Consejo General del Poder Judicial y a la Consejería de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno Vasco, conforme a lo acordado en la última reunión de la Comisión Mixta Interinstitucional.

## **1.2. INFORME Y ACUERDO DEL ILMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE VITORIA-GASTEIZ DE FECHA 08/04/2026 RELATIVO A LA ESPECIALIZACIÓN MERCANTIL DE LA PLAZA N° 7 DE LA SECCIÓN CIVIL DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE VITORIA-GASTEIZ.**

Se da cuenta al Pleno del informe de fecha 25 de marzo de 2026, elaborado por el Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal de Instancia de Vitoria-Gasteiz y por la Ilma. Sra. Magistrada de la Plaza núm. 7 de la Sección Civil del mencionado Tribunal, en el que se informa sobre la solicitud de creación de una Sección Mercantil en el Tribunal de Instancia de Vitoria-Gasteiz, mediante la especialización de la actual Plaza núm. 7 de la Sección Civil del Tribunal de Instancia y que es del tenor literal siguiente:

### **“A LA ATENCIÓN DEL PLENO DE LA SALA DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PAÍS VASCO.”**

*En Vitoria-Gasteiz, a 25 de marzo de 2026.*

*Por medio del presente informe se **interesa formalmente la creación de una Sección Mercantil en el Tribunal de Instancia de Vitoria-Gasteiz**, mediante su adscripción a la **actual plaza judicial núm. 7 de la Sección Civil** del citado Tribunal, plaza que viene conociendo **hasta la fecha, con carácter exclusivo y excluyente, de la materia mercantil**, y que reúne las condiciones organizativas y funcionales necesarias para su plena configuración como sección especializada.*

*La solicitud se ampara en lo establecido en el artículo 87 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial que dice que, con carácter general, en el Tribunal de Instancia con sede en la capital de cada provincia, existirá una Sección Mercantil.*

*De conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, la creación de las Secciones de las Audiencias y Tribunales y de plazas judiciales, siempre que no suponga alteración de la demarcación judicial,*

*corresponderá al Gobierno, oídos preceptivamente la comunidad autónoma afectada y el Consejo General del Poder Judicial.*

*La creación de una Sección Mercantil resulta coherente con la posición institucional, demográfica y económica de Vitoria-Gasteiz, que ostenta la doble condición de capital de la provincia de Álava y capital de la Comunidad Autónoma del País Vasco, concentrando en su término municipal y en su área de influencia, sedes administrativas, tanto de instituciones autonómicas, como dependientes de la Diputación Foral de Álava y del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz y de otros organismos públicos, así como una intensa actividad empresarial.*

*La ciudad supera actualmente los 250.000 habitantes, aglutinando en torno al 60 % de la población provincial, que asciende a más de 338.000 residentes, lo que la configura como el principal centro de servicios jurídicos, económicos e institucionales del Territorio Histórico.*

*A lo anterior se añade la relevancia del tejido productivo alavés, caracterizado por una sólida implantación industrial, con especial incidencia en la comarca del Valle de Ayala, en la que destacan municipios como Amurrio y Laudio-Llodio, tradicionales polos de la industria metalúrgica, siderúrgica, del vidrio y de transformación, que concentran un número significativo de empresas y empleo industrial.*

*Debe resaltarse, asimismo, que una parte sustancial de las sociedades mercantiles que desarrollan su actividad en el Territorio Histórico de Álava tienen fijado su domicilio social en Vitoria-Gasteiz, circunstancia que, conforme a las reglas de competencia territorial en materia mercantil y concursal, determina la atribución al Tribunal de Instancia de Vitoria-Gasteiz del conocimiento de los procedimientos derivados de situaciones de insolvencia, reestructuración empresarial y litigios societarios. Este contexto genera un volumen sostenido y cualificado de litigios mercantiles, que por su naturaleza, especialización y complejidad aconsejan su atribución a una Sección Mercantil específica, en aras de una mejora en la eficiencia, especialización y calidad del servicio público de la Justicia en una capital con proyección autonómica.*

- ***Evolución del reparto de asuntos establecido por las Juntas de jueces de Primera Instancia de Vitoria-Gasteiz a partir de la atribución de la competencia mercantil al Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Vitoria-Gasteiz como Juzgado Mercantil nº 1 de Vitoria-Gasteiz hasta la constitución de los Tribunales de Instancia por la LO 1/2025.***

*Desde el año 2009, el Juzgado de Primera Instancia nº7 de Vitoria-Gasteiz (y Mercantil nº 1 de Vitoria-Gasteiz), venía conociendo con carácter exclusivo de los asuntos mercantiles y del 20% de los asuntos civiles, tras la aprobación por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco de una exención de reparto del 80% de los asuntos civiles. (Cfr. Acta de la Junta de Jueces de 11/02/2010 que se acompaña).*

*A partir de 2021, por Acuerdo de Junta de Jueces de Primera Instancia de Vitoria-Gasteiz, se le atribuyó una exención del 20% de los asuntos civiles de los que venía*

conociendo hasta ese momento, en virtud de la exención parcial de reparto, redistribuyéndose el conocimiento de los asuntos entre los demás juzgados de primera instancia. (Acta de la Junta de Jueces de Primera Instancia de Vitoria-Gasteiz de 16/02/2021).

Como consecuencia de lo anterior, actualmente, la singular posición funcional de la plaza judicial núm. 7 de la Sección Civil viene avalada asimismo por los acuerdos internos de reparto posteriores hasta que, en el Acta de la Junta de Jueces de Primera Instancia y de lo Mercantil de Vitoria-Gasteiz celebrada el 17 de octubre de 2022, confirmada por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, se acordó, por unanimidad, que el Juzgado de Primera Instancia núm. 7 limitara su participación en el reparto ordinario, asumiendo únicamente el 15% de los juicios verbales civiles correspondientes a la clase de reparto “resto”, identificada con el código 10.701, con exclusión del resto de materias civiles generales.

Este régimen singular de reparto, unido al hecho de que la citada plaza viene conociendo con carácter exclusivo y excluyente de la materia mercantil, pone de manifiesto que la plaza núm.7 se encuentra ya material y organizativamente configurada como órgano mercantil, con una carga residual en civil generalista y una dedicación predominante a asuntos de naturaleza mercantil.

Todo ello refuerza de manera objetiva la oportunidad, racionalidad organizativa y plena coherencia funcional de su constitución como Sección Mercantil del Tribunal de Instancia de Vitoria-Gasteiz, sin alteración de la demarcación judicial ni incremento del número de plazas, y en continuidad directa con los criterios de especialización ya adoptados por la propia Junta de Jueces de la sede.

- **Impacto en la organización de la implantación de los tribunales de Instancia a partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2025.**

Tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2025, la planta judicial de Vitoria-Gasteiz queda organizada en un **Tribunal de Instancia** estructurado en secciones jurisdiccionales, asistidas por los correspondientes servicios comunes, de conformidad con el nuevo modelo de Oficina Judicial. En este marco, integran el Tribunal de Instancia de Vitoria-Gasteiz las **Secciones Civil, Penal, de Instrucción, de Violencia sobre la Mujer, de Menores, Social y Contencioso-Administrativa**, así como la **Sección de Familia, Infancia y Discapacidad**, de nueva creación, siendo la sección mercantil la única que quedaría por constituir en el tribunal de Instancia de Vitoria-Gasteiz, capital de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Cada una de dichas secciones se halla conformada por las **plazas judiciales numeradas** que venían integrándose en los anteriores órganos unipersonales y colegiados, redistribuidas conforme al régimen transitorio previsto en la citada Ley Orgánica.

## **1. Desglose de secciones y plazas judiciales del Tribunal de Instancia de Vitoria-Gasteiz.**

*Tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2025, el Tribunal de Instancia de Vitoria-Gasteiz se articula en **secciones jurisdiccionales** integradas por las plazas judiciales preexistentes, redistribuidas conforme al régimen transitorio de dicha norma y asistidas por los Servicios Comunes de Tramitación y el Servicio Común General previstos en la nueva Oficina Judicial.*

### **a) Sección Civil.**

*La Sección Civil se integra, con carácter general, por las plazas judiciales civiles numeradas correlativamente, manteniéndose la continuidad funcional de las plazas existentes (7 plazas judiciales), ya que debe hacerse constar que las plazas núm. 4 y núm. 8 han quedado sin asignación efectiva, en aplicación de la Disposición Transitoria Primera de la LO 1/2025, como consecuencia directa de la creación de la Sección de Familia, Infancia y Discapacidad, acordada conforme a lo previsto en la Disposición Transitoria Séptima del mismo texto legal.*

*Asimismo, dentro de esta Sección Civil se encuentra la plaza judicial núm. 7, objeto de la presente solicitud, que viene conociendo con carácter exclusivo y excluyente de la materia mercantil, circunstancia que resulta especialmente relevante a los efectos de la presente solicitud.*

### **b) Sección de Familia, Infancia y Discapacidad.**

*La Sección de Familia, Infancia y Discapacidad se constituye como sección específica del Tribunal de Instancia, asumiendo las competencias materialmente especializadas en la materia y absorbiendo funcionalmente plazas dos plazas procedentes del orden civil (anteriores juzgados de primera instancia números 4 y 8), conforme al régimen transitorio legal, lo que explica la situación de no adscripción de determinadas plazas civiles previamente existentes.*

### **c) Sección Penal.**

*La Sección Penal se integra por las dos plazas judiciales del orden penal existentes en la sede, incluidas las correspondientes al enjuiciamiento penal y a la ejecución penal, asistidas por el área penal del Servicio Común de Tramitación y los equipos especializados previstos en la nueva estructura organizativa.*

**d) Sección de Instrucción.**

*La Sección de Instrucción se conforma por las cuatro plazas de instrucción preexistentes, manteniendo la continuidad en el ejercicio de las funciones de investigación penal.*

**e) Sección de Violencia sobre la Mujer.**

*La Sección de Violencia sobre la Mujer se integra por una plaza especializada en dicha materia.*

**f) Sección de Menores.**

*La Sección de Menores se estructura con una plaza judicial con competencia específica en la materia.*

**g) Sección Social.**

*La Sección Social se integra por las cuatro plazas judiciales del orden social existentes en la sede de Vitoria-Gasteiz.*

**h) Sección Contencioso-Administrativa.**

*La Sección Contencioso-Administrativa se conforma por las cuatro plazas judiciales del orden contencioso-administrativo.*

*A partir de aquí, la plaza civil núm. 7, que ya viene conociendo con carácter exclusivo y excluyente de la materia mercantil, se configura como el soporte natural, funcional y organizativamente idóneo para la creación de una Sección Mercantil propia, sin necesidad de alterar la demarcación judicial ni de incrementar el número total de plazas, reforzando así la coherencia del modelo del Tribunal de Instancia, la especialización judicial y la calidad del servicio público de la Justicia en una capital autonómica con elevada carga y complejidad en materia mercantil.*

- ***Evolución de la carga de trabajo del Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Vitoria-Gasteiz.***

**Sección Civil de Tribunales de Instancia**

**2023**

**2024**

**2025**

ORGANOS	Ingresados	Módulo Entrada	Ingresados	Módulo Entrada	Ingresados	Módulo Entrada	Diferencia
							2024-2025
N° 7 Vitoria	297	39%	747	96%	854	116%	20

A continuación, se incluye un estudio detallado de los asuntos ingresados entre los años 2022 y 2025, desglosando las categorías procesales que generan mayor tensión, comparando la plantilla actual del órgano (6 funcionarios) con la dotación prevista en el modelo del Tribunal de Instancia, donde la plaza mercantil pasará a integrarse en el Área Civil compartida y que contará con: 1 Gestor Responsable; 26 Gestores; 31 Tramitadores.

El análisis incorpora además una valoración del incremento cualitativo y cuantitativo derivado de los procedimientos mercantiles y una propuesta de dimensionamiento óptimo, que incluye la creación de una subsección mercantil específica orientada a absorber la creciente especialización y complejidad del órgano.

### 1. Resumen estadístico.

Entre 2022 y 2025, los ingresos pasan de 604 a 884 asuntos, con un mínimo en 2023 (438) y un repunte muy significativo en 2024 (857) que se consolida en 2025.

Estos datos proceden de los boletines estadísticos anuales aportados. [Citas: 2022, 2023, 2024, 2025].

El incremento se concentra en procedimientos de alta complejidad y demanda (Concurso Ordinario, Monitorio (Mercantil), Juicio verbal (250.2) y Juicio Verbal (Mercantil)), lo que incrementa la presión estructural del órgano.

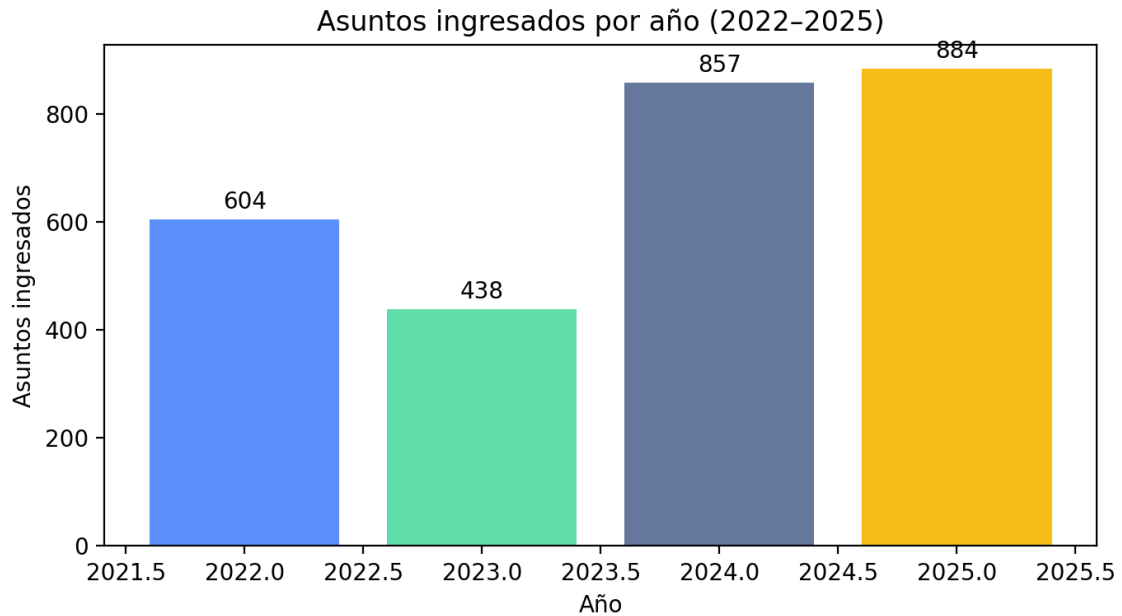
La plantilla actual del JPI n° 7 es de 6 efectivos (3 Gestores + 3 Tramitadores). En el Tribunal de Instancia, el Área Civil dispondrá de 58 funcionarios para 9 plazas (≈6,44 por plaza), por lo que el modelo TI no reduce por sí mismo la carga por funcionario.

Dada la competencia exclusiva mercantil del JPI n° 7 y que sólo asume un 15% de verbales civiles, se propone la creación de una subsección/sub-equipo mercantil estable (8–10 efectivos) y un refuerzo inicial de 3 a 5.

### 2. Evolución anual de asuntos ingresados (2022–2025).

Ingresados por año: 2022 = 604; 2023 = 438; 2024 = 857; 2025 = 884. Estos valores se extraen directamente de los boletines de “Procedimientos Totales”.

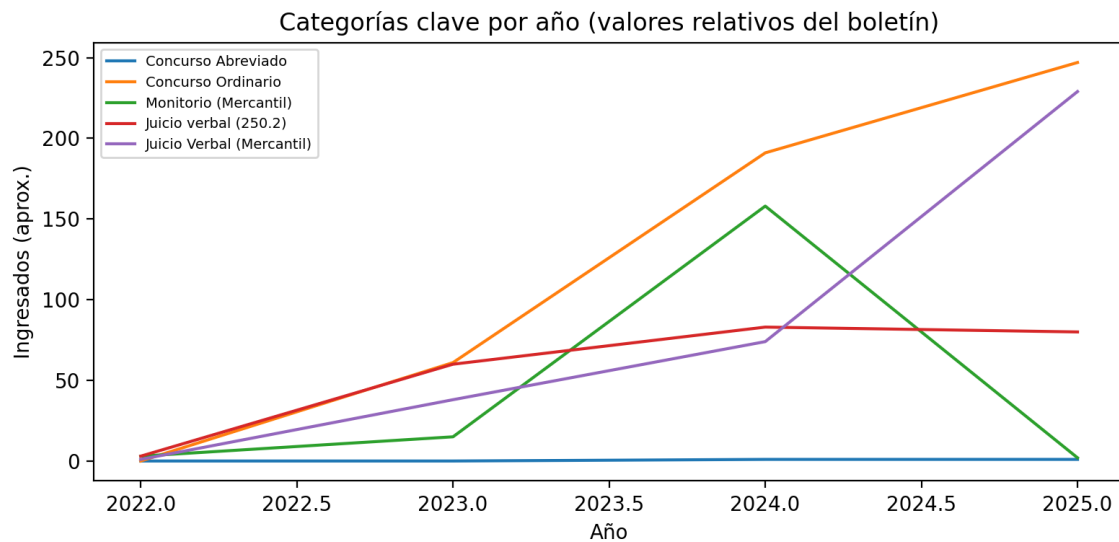
Gráfico 1 – Asuntos ingresados por año (2022–2025)



*El crecimiento se concentra en Concurso Ordinario, Monitorio (Mercantil), Juicio verbal (250.2) y Juicio Verbal (Mercantil).*

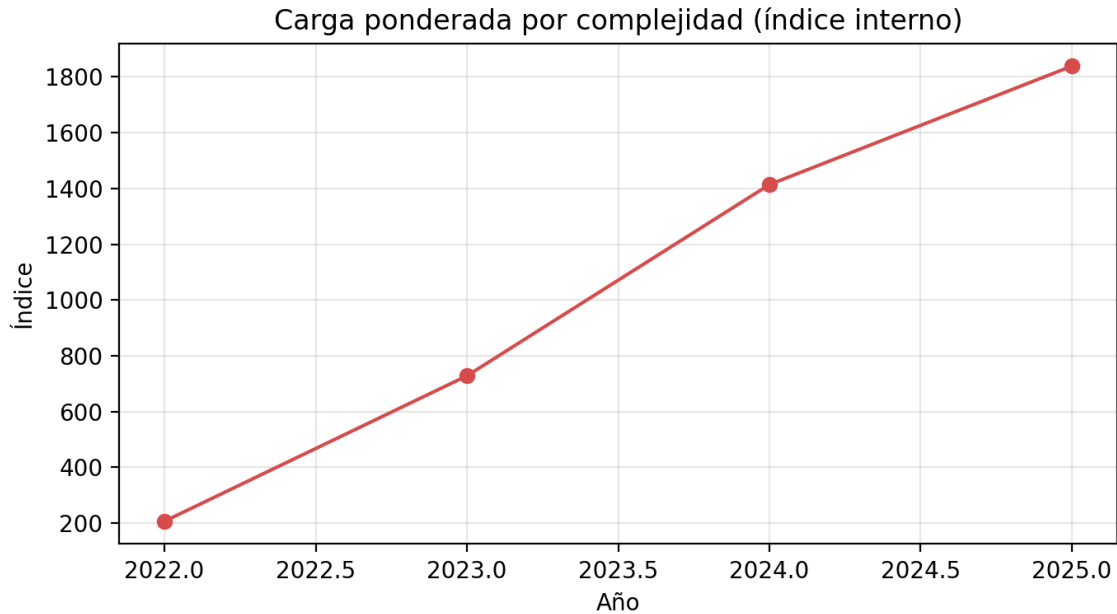
*En 2024 y 2025 estos grupos se sitúan en máximos de la serie, reforzando la presión en fases de tramitación y ejecución.*

**Gráfico 2 – Categorías clave por año (2022–2025)**



*Para captar la intensidad real del trabajo, se emplea una ponderación técnica: Concurso Ordinario = 5, Concurso Abreviado = 3,5, Juicio Verbal (Mercantil) = 2, Juicio verbal (250.2) = 1,8 y Monitorio (Mercantil) = 1. Los años 2024–2025 muestran el mayor índice de carga ponderada.*

**Gráfico 3 – Carga ponderada por complejidad (2022–2025)**



### **3. Plantilla y análisis comparativo**

*Plantilla actual del JPI nº 7: 3 Gestores + 3 Tramitadores (6 efectivos).*

*Modelo TI (Área Civil Vitoria-Gasteiz): 1 G.R., 26 Gestores y 31 Tramitadores = 58 funcionarios para 7 plazas (8,2 por plaza).*

*La Plaza nº 7 deja de tener personal propio y pasa a un sistema de recursos compartidos.*

*Conclusión: la carga por funcionario, al diluirse en el modelo de oficina judicial del Tribunal de Instancia, provocará la desaparición de la singularidad que representa la UPAD Mercantil y no aportará, por sí mismo, ningún alivio cuantitativo en la carga de trabajo de la oficina de la sección civil sino, al contrario, una sobrecarga de trabajo por funcionario.*

### **4. Factor adicional a ponderar: Impacto de la pérdida de experiencia funcional en los tiempos de tramitación.**

*Según los datos públicos del portal Iberley, basados en las estadísticas oficiales del CGPJ, el Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Vitoria-Gasteiz presenta:*

- Tiempo medio global de tramitación: 9 meses y 3 días para procedimientos civiles y mercantiles del órgano.*
- Ejecuciones civiles: 16 meses y 11 días de duración media*
- Incidentes civiles: 3 meses*

Estos datos son cruciales porque demuestran que el órgano ya opera con tiempos por encima de los plazos razonables, incluso contando con un equipo de funcionarios con experiencia consolidada en materia mercantil.

El Consejo General del Poder Judicial, en su propia página de estimación de la duración de procesos, advierte expresamente: “La duración de los procedimientos se ve afectada por la movilidad del personal. A mayor movilidad, peor respuesta al ciudadano; las medidas de refuerzo pueden mejorar los tiempos.”

La movilidad incluye:

- Rotación de funcionarios
- Cobertura por personal no especializado
- Pérdida de experiencia técnica en materias complejas
- Incorporación de interinos sin formación mercantil previa
- Desaparición de equipos estables, como ocurriría en el modelo TI

En el caso del JPI nº 7 esto tiene un impacto multiplicado porque:

1. Tramita materias altamente técnicas (concurso, propiedad intelectual, derecho de la competencia), que requieren especialización.
2. Mantiene un volumen elevado, con 266 ingresos trimestrales y con proyección de incrementarse hasta 1.064 anuales.
3. La experiencia acumulada de su personal es un activo crítico para evitar ampliaciones de plazos.

A partir de la duración media actual (9 meses y 3 días), la advertencia del CGPJ sobre el impacto de la movilidad y la propia experiencia histórica de órganos sometidos a reorganizaciones, puede estimarse de forma prudente incremento de duración en caso de pérdida de experiencia:

<b>Escenario</b>	<b>Incremento estimado</b>	<b>Base empírica</b>
<b>Rotación parcial de equipo (30–40%)</b>	+10% a +15% en duración	CGPJ sobre movilidad del personal y empeoramiento de la respuesta
<b>Desaparición del equipo mercantil propio (modelo TI sin Equipo especializado)</b>	+20% a +30%	Comparativa con órganos sin personal especializado, y mayor complejidad del mercantil
<b>Cobertura con interinos sin experiencia mercantil</b>	+30% a +40%	Retrasos conocidos en órganos de alta especialización al perder conocimiento acumulado

*Aplicando estos porcentajes al dato real de la Plaza nº 7 de la Sección Civil del TPI de Vitoria-Gasteiz, esta pérdida produciría entre 1,5 y 3,6 meses adicionales por procedimiento, incompatible con un servicio público eficaz.*

*La desaparición del equipo especializado del JPI nº 7 podría aumentar los tiempos de tramitación entre 1,5 y 3,6 meses adicionales por procedimiento, lo que afectaría a centenares de asuntos anuales.*

*A esto se añade ahora un efecto cuantitativo (más carga por funcionario implica más meses por asunto), y cualitativo (menos experiencia conlleva más meses por asunto, incluso con igual volumen de entrada).*

*Combinados ambos factores, la pérdida de experiencia provoca un efecto multiplicador del retraso, especialmente en concursos y procedimientos mercantiles complejos.*

*Por cuanto se ha informado, cabe concluir que, siendo que la Plaza nº 7 ya trabaja con 9 meses de duración media, por encima de la media de su jurisdicción, debiendo considerarse el factor de la experiencia del equipo como un factor esencial para evitar una mayor dilación en la tramitación.*

***Por todo lo expuesto,***

***Se interesa de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco que emita informe favorable sobre la presente solicitud, a fin de elevarla al Gobierno, por conducto del Consejo General del Poder Judicial, para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, se acuerde la creación y constitución de una Sección Mercantil en el Tribunal de Instancia de Vitoria-Gasteiz, mediante la adscripción de la misma a la actual plaza judicial núm. 7 de la Sección Civil del citado Tribunal de Instancia, en atención a las razones de organización, especialización y mejor prestación del servicio público de la Justicia expuestas en el presente informe.”***

El Pleno previa deliberación, ratifica y hace suyo el informe emitido por el Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal de Instancia de Vitoria Gasteiz y acuerda elevar el mismo al Consejo General del Poder Judicial, a fin de que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 36 de la LOPJ, valore la procedencia de la solicitud de creación y constitución de la Sección de Mercantil en el Tribunal de Instancia de Vitoria- Gasteiz. También se confiere traslado, para su conocimiento, al Departamento de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno Vasco, conforme a lo acordado en la última reunión de la Comisión Mixta Interinstitucional.

### **1.3. RECURSO DE ALZADA Nº 11/2026.**

El Pleno toma conocimiento del Recurso de Alzada interpuesto por D. XXX, en su condición de Presidente del XXX, frente al Acuerdo del Pleno de Sala de Gobierno del TSJPV celebrado el pasado 6 de marzo de 2026.

Asimismo, se da cuenta al Pleno del informe que emite el Excmo. Sr. Presidente, del tenor literal siguiente:

#### **“I.- Premisa**

En fecha 27 de marzo de 2026 se ha recibido recurso de alzada interpuesto por D.XXX, en su condición de Presidente del XXX, frente al Acuerdo del Pleno de Sala de Gobierno del TSJPV celebrado el pasado 6 de marzo de 2026.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 121 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se informa que el acuerdo recurrido incorpora las decisiones tomadas en relación a la propuesta de iniciativa de comarcalización judicial en materia de violencia de género y sexual para la Comunidad Autónoma Vasca, en los términos que a continuación se explicitan.

#### **II.- Antecedentes.**

En el Pleno de Sala de Gobierno del TSJPV de 6 de marzo de 2026 se debatió el siguiente punto:

#### **1.1.COMARCALIZACIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y SEXUAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA VASCA.**

Se da cuenta al Pleno del informe emitido por la Excma. Sra. Fiscal Superior del País Vasco, así como de las propuestas formuladas por el Ilmo. Sr. Presidente del Consejo Vasco de la Abogacía, y por la Ilma. Sra. Presidenta del Consejo de Procuradores del País Vasco, evacuando el traslado conferido en virtud del Acuerdo 1.1 del Pleno de fecha 30/01/2026.

Se da cuenta al Pleno por el Excmo. Sr. Presidente de este Tribunal Superior de Justicia, del documento elaborado para la iniciativa sobre comarcalización judicial en materia de violencia de género y sexual en la Comunidad Autónoma Vasca, siendo del tenor literal siguiente:

#### **“INICIATIVA SOBRE LA COMARCALIZACIÓN JUDICIAL EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y SEXUAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA VASCA**

##### **I.- Premisas**

1.- En el Pleno de la Sala de Gobierno de 27 de junio de 2025 se acordó lo que sigue: “Por el Excmo. Sr. Presidente se traslada al Pleno la conveniencia de iniciar el proceso de elaboración, para su posterior análisis y debate, de la propuesta de comarcalización en materia de violencia sobre la mujer en la Comunidad Autónoma del País Vasco a partir de las siguientes premisas:

1.- La Planta Judicial en esta materia determinada en la actualidad por el Real decreto 422/2025 por el que se dotan nuevas plazas en Secciones de Violencia sobre la Mujer, sin perjuicio de que se insistirá, en ejecución de lo acordado por los Plenos de 28 de febrero y 4 de abril de 2025, en la necesidad de configurar la planta judicial de las Secciones de Violencia sobre la Mujer de los Tribunales de Instancia, cuando asuman la competencia en materia de violencia sexual, con dos plazas en Vitoria-Gasteiz, dos plazas en Donostia-San Sebastián y tres plazas en Bilbao, así como la reversión de la transformación del Juzgado de Instrucción nº 4 de Barakaldo.

2.- Los recursos asistenciales intrajudiciales y extrajudiciales disponibles en la Comunidad Autónoma para la adecuada atención a las víctimas de violencia de género.

3.- La carga de trabajo de los actuales Juzgados de Violencia sobre la Mujer así como las previsiones de incremento de la carga de trabajo en las Secciones de Violencia sobre la Mujer tras asumir la competencia en delitos de agresión sexual contenidas en los acuerdos 1.1 del Pleno de esta Sala de Gobierno de 28 de febrero de 2025 y 1.5 del Pleno de esta Sala de Gobierno de 4 de abril de 2025.

4.- El régimen de guardia de los actuales Juzgados de Violencia sobre la Mujer que está siendo objeto de revisión por el Consejo General del Poder Judicial.

Tomando como premisas los anteriores elementos y a la luz de las propuestas de comarcalización presentadas por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Araba, la ponencia elaborada en su momento por el Ilmo. Sr. D. Aner Uriarte Codon sobre el Proyecto de Plan Integral para los Juzgados de Violencia sobre la Mujer en la Comunidad Autónoma del País Vasco que fue aprobada por el Pleno de la Sala de Gobierno y las consideraciones realizadas en el informe confeccionado por el Consejo General del Poder Judicial al Real Decreto 422/2025, por el Excmo. Sr. Presidente se presentará una propuesta sobre la procedencia de la comarcalización de las Secciones de Violencia sobre la Mujer en esta Comunidad Autónoma así como, de considerarse procedente, los concretos partidos judiciales donde se llevaría a efecto, para su debate por el Pleno de esta Sala de Gobierno previsiblemente en la sesión que se fije para el mes de octubre”.

2.- En el Pleno de la Sala de Gobierno de 21 de noviembre de 2025 se acordó lo que sigue tras el análisis de la iniciativa elaborada por el Presidente respecto a la comarcalización judicial en materia de violencia de género y sexual:

“El Pleno realiza un primer análisis de la propuesta presentada. Considera que, siendo un buen punto de partida, puede completarse con una propuesta de comarcalización provincial en Bizkaia que valore la integración de las Secciones de Violencia sobre la Mujer de Barakaldo y Bilbao en una Sección que agrupe a los otros cuatro partidos judiciales de Balmaseda, Durango, Gernika-Luno y Getxo y tome en consideración las modificaciones que puedan introducirse en el régimen de guarda de los actuales Juzgados de Violencia sobre la Mujer en el Reglamento de Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales que está siendo objeto de revisión por el Consejo General del Poder Judicial. Se acuerda, también, que por la Ilma. Sra. Dña. Maria Josefa Barbarin Urquiaga, se aporte, para su debate e integración en la propuesta de comarcalización en materia de violencia sobre la mujer, los protocolos y medidas que en materia de movilidad y acompañamiento de las víctimas que se encuentren vigentes en otras Comunidades Autónomas. El Excmo. Sr. Presidente incorporará a la propuesta ambas previsiones y se retomará el análisis en el siguiente Pleno de la Sala de Gobierno”.

3.- En el Pleno de la Sala de Gobierno de 19 de diciembre de 2025, tras analizar la iniciativa, se estimó necesario completarla en los siguientes ámbitos:

La capacidad de respuesta que la plaza judicial del servicio de guardia en la Sección de Violencia sobre la Mujer del Tribunal de Instancia de Bilbao (único en el que, con la regulación actual, pudiera establecerse un servicio de guardia específico) puede ofrecer a las órdenes de protección, medidas cautelares específicas y diligencias urgentes a partir del examen de la carga de trabajo específica en estas materias

La situación transitoria que se generará en la Sección de Violencia sobre la Mujer del Tribunal de Instancia de Bilbao mientras no se extinga la carga de trabajo pretérita de la plaza número 2 de la Sección de Violencia sobre la Mujer del Tribunal de Instancia de Barakaldo procedente del actual Juzgado de Instrucción nº 4 del citado partido judicial.

Los efectos en el enjuiciamiento por la Sección Penal del Tribunal de Instancia de Bilbao de los asuntos de violencia sobre la mujer y violencia sexual que actualmente son enjuiciados en los Juzgados de lo Penal de Barakaldo (los instruidos en este partido judicial y en el de Balmaseda), atendiendo a la sobrecarga actual del Juzgado de lo Penal nº 6 de Bilbao,, con competencia exclusiva y excluyente en los asuntos de violencia sobre la mujer y violencia sexual. En este punto, procede analizar la viabilidad de atribuir, también a otro Juzgado de lo Penal de Bilbao la competencia exclusiva pero no excluyente en materia de enjuiciamiento de los delitos de violencia de género y violencia sexual.

Análisis del protocolo para el traslado de víctimas de violencia de género a sedes judiciales de la Comunidad Autónoma de Valencia para su posible integración en la propuesta de comarcalización.

4.- En el Pleno de la Sala de Gobierno de 30 de enero de 2026 se acordó aprobar provisionalmente la iniciativa presentada por el Excmo. Presidente y conferir traslado de la misma a la Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma, al Consejo Vasco de la Abogacía y al Consejo Vasco de Procuradores para que formulen las aportaciones que estimen oportunas a la propuesta efectuada. Las referidas instituciones confeccionaron los informes que se unen a este documento.

## II.- La comarcalización: planteamiento general

A partir del 31 de diciembre de 2025 la instrucción de la violencia de género (incluida la violencia sexual desde el 3 de octubre de 2025) en Euskadi responde a un doble modelo judicial: i) la tramitación por plazas judiciales orgánicamente especializadas radicadas en las Secciones de Violencia sobre la Mujer en los partidos judiciales de Barakaldo (dos plazas), Bilbao (dos plazas), Donostia-San Sebastián (una plaza) y Vitoria-Gasteiz (una plaza); ii) la tramitación por plazas judiciales funcionalmente especializadas ubicadas en las Secciones Únicas del Tribunal de Instancia de Amurrio, Balmaseda, Bergara, Durango, Eibar, Gernika-Luno, Getxo, Irún y Tolosa.

La comarcalización pretende la concentración en las Secciones de Violencia sobre la Mujer del conocimiento de los asuntos de violencia de género y sexual que se sustrae del ámbito competencial de las actuales Secciones Únicas de los Tribunales de Instancia de partidos judiciales cercanos. Su fundamento normativo se encuentra en el artículo 89.3 LOPJ que disciplina que el Gobierno podrá establecer por real decreto, a propuesta del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, con informe de la comunidad autónoma con competencias en materia de Justicia, Secciones de Violencia sobre la Mujer que extiendan su jurisdicción a dos o más partidos dentro de la misma provincia.

Detrás de la comarcalización o agrupación de partidos judiciales en materia de violencia de género y sexual se encuentra el debate entre la especialización -favorable a que el tratamiento jurisdiccional de la violencia de género se efectúe por órganos especializados dotados de una formación específica- y a la proximidad -atento a que la prestación jurisdiccional se efectúe en estructuras judiciales próximas a la afirmada víctima-. Cada uno de estos principios transmite determinados valores. Así la especialización permite saberes más cualificados y específicos mientras la proximidad permite un acceso más rápido a la tutela pretendida.

En el momento actual la sustancial mejora de las políticas públicas de movilidad, que permiten desplazamientos relativamente ágiles entre núcleos poblacionales no excesivamente alejados, y la concentración de los recursos institucionales y comunitarios de asistencia, atención, apoyo y acompañamiento a las víctimas en los partidos judiciales más poblados (preferentemente capitales) permite articular una política judicial en la que se puedan cohesionar la especialidad jurisdiccional con la asistencia, atención, apoyo y acompañamiento institucional sin provocar desplazamientos gravosos. Para ello es preciso analizar cuatro indicadores: i) una carga de trabajo asumible por los órganos

judiciales; ii) una cercanía y accesibilidad territorial; iii) una calidad de la atención a través del uso eficiente de los recursos existentes.

III.- La carga de trabajo judicial en violencia de género y sexual en Euskadi

III.1.- En el acuerdo del Pleno de la Sala de Gobierno de 28 de febrero de 2025 se estimó que la carga de trabajo de las Secciones de Violencia sobre la Mujer en el año 2024 fue la que sigue (integrando la violencia sexual):

Barakaldo (una plaza): 1557.

Bilbao (dos plazas): 2668

Donostia-San Sebastián (una plaza): 1415.

Vitoria-Gasteiz (una plaza): 1590.

III.2.- La carga de trabajo establecida en el Acuerdo de 2018 suscrito entre el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio de Justicia para los Juzgados de Violencia sobre la Mujer se fijó en 1600 asuntos anuales (Orden JUS/1415/2018, de 28 de diciembre, BOE de 29 de diciembre de 2018).

III.3.- En el acuerdo del Pleno de la Sala de Gobierno de 4 de abril de 2025 se estimó que la carga de trabajo de las Secciones Unicas de los Tribunales de Instancia con una plaza judicial con competencia exclusiva y no excluyente en materia de violencia de género (integrando la violencia sexual) es la que sigue:

Amurrio: 196: 19 (Civil), 154 (instrucción), 23 (agresiones sexuales)

Azpeitia: 185: 32 (Civil), 126 (Instrucción), 27 (agresiones sexuales)

Balmaseda: 144: 4 (Civil), 135 (Instrucción), 5 (agresiones sexuales).

Bergara: 299: 34 (Civil), 232 (Instrucción), 33 (agresiones sexuales)

Durango: 359: 58 (Civil), 266 (Instrucción), 35 (agresiones sexuales)

Eibar: 215: 11 (Civil), 191 (Instrucción), 23 (agresiones sexuales)

Gernika-Luno: 331: 20 (Civil), 247 (Instrucción), 64 (agresiones sexuales)

Getxo: 457: 26 (Civil), 384 (Instrucción), 47 (agresiones sexuales)

Irún: 492: 75 (Civil), 362 (Instrucción), 55 (agresiones sexuales)

Tolosa: 416; 46 (Civil), 310 (Instrucción), 60 (agresiones sexuales).

III.4.- El análisis de la carga de trabajo de los tres primeros trimestres del año 2025 (falta, por lo tanto, el último en el que comenzarán a computarse los delitos de violencia sexual) es la que sigue:

Amurrio: 120; 11 (Civil), 109 (Instrucción)

Azpeitia: 229: 65 (Civil); 164 (Instrucción)

Balmaseda: 53: 1 (Civil), 52 (Instrucción)

Bergara: 194: 18 (civil), 176 (instrucción)

Durango: 333: 15 (civil); 318 (instrucción).

Eibar: 166: 29 (civil), 137 (instrucción)

Gernika-Luno: 253: 12 (civil), 241 (instrucción).

Getxo: 293: 10 (civil), 283 (instrucción).

Irún: 368: 84 (civil), 284 (instrucción)

Tolosa: 216: 21 (civil), 195 (instrucción).

Barakaldo: 1242: 130 (civil); 1112 (instrucción).

Bilbao: 1953 (dos plazas, 976,5 cada una): 230 (civil); 1723 (instrucción)

Donostia: 1247; 133 (civil), 1114 (instrucción);

Vitoria-Gasteiz: 1359: 238 (civil), 1121 (instrucción).

El Real Decreto 433/2025, de 3 de junio (BOE de 4 de junio de 2025) acordó la transformación de la plaza judicial de la Sección de Instrucción del Tribunal de Instancia de Barakaldo en la plaza judicial nº 2 de la Sección de Violencia sobre la Mujer del Tribunal de Instancia de Barakaldo. Conforme a lo dispuesto en su disposición final

tercera 5, la efectividad de esta transformación se producirá e la fecha de efectiva constitución de la oficina judicial del Tribunal de Instancia.

IV.- El régimen de los servicios de guardia de los actuales Juzgados de Violencia sobre la Mujer

Los partidos judiciales que cuenten con hasta tres Juzgados de Violencia sobre la Mujer (todos los de la Comunidad Autónoma) estarán sujetos al régimen general en materia de servicios de guardia. Es decir, los días y horas inhábiles, el Juzgado en Servicio de Guardia asumirá por sustitución las competencias que ordinariamente corresponden al Juzgado de Violencia sobre la Mujer (artículo 42.4 del Reglamento 1/2005, de los Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales aprobado por Acuerdo del Consejo General del Poder Judicial de 15 de septiembre de 2005). Por el contrario, los partidos judiciales que cuenten con cuatro o más Juzgados de Violencia sobre la Mujer, se establecerá un servicio de guardia de permanencia en el que turnarán de modo sucesivo todos los órganos de tal naturaleza en ellos existentes. Estos servicios de guardia se prestarán durante tres días consecutivos en régimen de presencia de 9 a 21 horas. En las actuaciones inaplazables que se presenten en los restantes períodos de tiempo, intervendrán el Juzgado de Instrucción o de Primera Instancia e Instrucción que en esos momentos se encuentra prestando el servicio de guardia, el cual remitirá las diligencias practicadas al órgano competente (artículo 62 bis del Reglamento 1/2005, de los Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales aprobado por Acuerdo del Consejo General del Poder Judicial de 15 de septiembre de 2005).

V.- Los recursos públicos existentes en el sistema institucional de justicia en Euskadi

La Fiscalía que actúa en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer tiene su sede en cada capital de Territorio Histórico-Provincia. Únicamente existe un destacamento en Barakaldo

Unidades de Valoración Forense Integral incardinadas en el Instituto Vasco de Medicina Legal: Bilbao, Donostia-San Sebastián y Vitoria Gasteiz.

Servicios de Atención a las Víctimas: Bilbao, Donostia-San Sebastián y Vitoria-Gasteiz.

VI.- Los recursos públicos existentes en otros sistemas públicos en Euskadi

VI. 1.- Recursos sanitarios: hospitales de referencia

Araba: el hospital de referencia es Txagorritxu (partido judicial de Vitoria-Gasteiz).

Bizkaia: los hospitales de referencia son Basurto (partido judicial de Bilbao), Cruces (partido judicial de Barakaldo), Galdakao (partido judicial de Bilbao) y Urduliz (partido judicial de Getxo).

Gipuzkoa: los hospitales de referencia son el Alto Deba (partido judicial de Bergara), Bidasoa (partido judicial de Irún), Donostia-San Sebastián (partido judicial de Donostia-San Sebastián), Mendaro (partido judicial de Eibar) y Zumárraga (partido judicial de Tolosa).

VI. 2.- Recursos de atención social: Centros de Crisis

Araba: Vitoria-Gasteiz

Bizkaia: Bilbao

Gipuzkoa: Arrasate-Mondragón, Donostia-San Sebastián y Zaldibia.

VI. 3.- Recursos policiales: comisarías de la Ertzaintza

La Ertzaintza cuenta con las siguientes demarcaciones policiales: Araba (Vitoria-Gasteiz, Laguardia, Llodio), Bizkaia (Bilbao, Muskiz, Balmaseda, Sestao, Getxo, Erandio, Basauri/Galdakao, Durango, Gernika, Ondarroa); Gipuzkoa (Donostia-San

Sebastián, Irún, Errentería, Hernani, Tolosa-Beasain, Zarautz-Azkoitia, Bergara-Zumarraga, Eibar)

çVII.- Análisis de la comarcalización: carga jurisdiccional de la agrupación de partidos judiciales resultante

VII.1.- En Araba la comarcalización en materia de violencia de género extendiendo la jurisdicción de la Sección de Violencia sobre la Mujer del Tribunal de Instancia de Vitoria-Gasteiz a todo el Territorio Histórico/Provincia:

garantiza una asistencia, atención, apoyo y acompañamiento integral de las víctimas dado que todos los servicios públicos de esta naturaleza radican en Vitoria-Gasteiz y permite la proximidad dado que la distancia entre ambas localidades es de 41 kilómetros con buena comunicación entre ambas por carretera.

Sin embargo, conlleva una carga de trabajo jurisdiccional (1786 asuntos en el año 2024; 1.479 los tres primeros trimestres del año 2025) que excede claramente de la carga de trabajo que el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio de Justicia han estimado como razonable (1.600 asuntos anuales). Por lo tanto, no puede ser asumida por una Sección de Violencia sobre la Mujer integrada por una sola plaza. Sería necesario, consecuentemente, que se constituyera una segunda plaza judicial en la referida Sección. Esta plaza pudiera constituirse a partir de la transformación de una plaza de juez de adscripción territorial.

VII.2.- En Bizkaia la comarcalización precisa que se extienda la jurisdicción de los Tribunales de Instancia que tienen Secciones de Violencia sobre la Mujer a los partidos judiciales que carecen de las mismas. La comarcalización entre Secciones de Violencia sobre la Mujer de Barakaldo y Bilbao no aportaría el valor de la especialización (ambas tienen esa especialidad orgánica) dado que el valor de la especialización orgánica radica en extender la jurisdicción de alguna de estas dos Secciones a los partidos judiciales que carecen de la misma ni introduciría tasas de mejora sustancial en asistencia, atención, apoyo y acompañamiento debido a la enorme proximidad entre ambas localidades. En esta tesitura las alternativas son las que siguen (atendiendo a los datos de 2024):

A) Con la comarcalización de un Partido Judicial con Barakaldo

Barakaldo-Getxo: 2014 para dos plazas judiciales (1007 cada una)

Barakaldo-Durango: 1856 para dos plazas judiciales (928 cada una).

Barakaldo-Gernika-Luno: 1888 para dos plazas judiciales (944 cada una)

Barakaldo-Balmaseda: 1701 para dos plazas judiciales (850,5 cada una).

B) Con la comarcalización de dos Partidos Judiciales con Barakaldo

Barakaldo-Getxo-Durango: 2373 para dos plazas judiciales (1186 cada una)

Barakaldo-Getxo-Gernika: 2345 para dos plazas judiciales (1172,5 cada una).

Barakaldo-Getxo-Balmaseda: 2158 para dos plazas judiciales (1079 cada una).

Barakaldo-Gernika-Durango: 2247 para dos plazas judiciales (1123,5 cada una).

Barakaldo-Durango-Balmaseda: 2060 para dos plazas judiciales (1030 cada una).

C) Con la comarcalización de tres partidos judiciales con Barakaldo

Barakaldo-Getxo-Durango-Gernika-Luno: 2704 para dos plazas judiciales (1352 cada una).

Barakaldo-Getxo-Durango-Balmaseda: 2848 para dos plazas judiciales (1424 cada una).

Barakaldo-Durango-Gernika-Balmaseda: 2391 para dos plazas judiciales (1195,5 cada una).

D) Con la comarcalización de un partido judicial con Bilbao

Bilbao-Getxo: 3.125 para dos plazas judiciales (1562,5 cada una).

Bilbao-Durango: 3036 para dos plazas judiciales (1518 cada una).

Bilbao-Gernika: 2999 para dos plazas judiciales (1499,5 cada una).

Bilbao-Balmaseda: 2812 para dos plazas judiciales (1406 cada una)

E)Con la comarcalización de dos partidos judiciales con Bilbao

Bilbao-Getxo-Durango: 3484 para dos plazas judiciales (1742 cada una)

Bilbao-Getxo-Gernika: 3456 para dos plazas judiciales (1728 cada una)

Bilbao-Getxo-Balmaseda: 3269 para dos plazas judiciales (1634,5 cada una).

Bilbao-Durango-Gernika: 3358 para dos plazas judiciales (1679 cada una).

Bilbao-Durango-Balmaseda: 3171 para dos plazas judiciales (1585,5 cada una).

Bilbao-Gernika-Balmaseda: 3143 para dos plazas judiciales (1571,5 cada una).

F)Con la comarcalización de tres partidos judiciales con Bilbao

Bilbao-Getxo-Durango-Gernika: 3815 para dos plazas judiciales (1907,5 cada una)

Bilbao-Getxo-Durango-Balmaseda: 3269 para dos plazas judiciales (1634 cada una)

Bilbao-Durango-Gernika-Balmaseda: 3.502 para dos plazas judiciales (1751 cada

una)

G)Con la comarcalización de un partido judicial con Barakaldo y Bilbao

Barakaldo-Bilbao-Getxo: 4682 para cuatro plazas judiciales (1170 cada una).

Barakaldo-Bilbao-Durango: 4584 para cuatro plazas judiciales (1146 cada una).

Barakaldo-Bilbao-Gernika: 4556 para cuatro plazas judiciales (1139 cada una).

Barakaldo-Bilbao-Balmaseda: 4369 para cuatro plazas judiciales (1092,25 cada una).

H)Con la comarcalización de dos partidos judiciales con Barakaldo y Bilbao

Barakaldo-Bilbao-Getxo-Durango: 5041 para cuatro plazas judiciales (1260,25 cada una)

Barakaldo-Bilbao-Getxo-Gernika: 5013 para cuatro plazas judiciales (1253,25 cada una).

Barakaldo-Bilbao-Getxo-Balmaseda: 4826 para cuatro plazas judiciales (1206,5 cada una).

Barakaldo-Bilbao-Durango-Gernika: 4915 para cuatro plazas judiciales (1228,75 cada una)

Barakaldo-Bilbao-Durango-Balmaseda: 4728 para cuatro plazas judiciales (1182 cada una).

Barakaldo-Bilbao-Gernika-Balmaseda: 4.700 para cuatro plazas judiciales (1175 cada una).

I)Con la comarcalización de tres partidos judiciales con Barakaldo y Bilbao

Barakaldo-Bilbao-Getxo-Durango- Gernika: 5372 para cuatro plazas judiciales (1343 cada una).

Barakaldo-Bilbao-Getxo-Durango-Balmaseda: 5.185 para cuatro plazas judiciales (1269,25 cada una).

Barakaldo-Bilbao-Durango-Gernika-Balmaseda: 5059 para cuatro plazas judiciales (1264,75 cada una).

J)Con la comarcalización de Barakaldo, Bilbao y el resto de partidos judiciales 5516 para cuatro plazas judiciales (1379 cada una)

De las opciones planteadas la que permite una mejor integración de la especialización con la carga de trabajo (tomando como parámetro los 1.600 asuntos anuales fijados como carga de trabajo en el acuerdo Consejo General del Poder Judicial-Ministerio de Justicia de 2018) y la movilidad entre los diversos partidos judiciales es la que permite la comarcalización de todo el territorio histórico de Bizkaia, creando en el Tribunal de Instancia de Bilbao una Sección de Violencia sobre la Mujer con cuatro plazas judiciales donde se integraran las dos plazas que en los próximos meses

conformarán la Sección de Violencia sobre la Mujer de Barakaldo. Esta opción permite una carga de trabajo relativamente asumible (1379 asuntos por plaza) atendiendo a los parámetros fijados en 2018 (1.600 asuntos por plaza), entre partidos judiciales con distancias próximas y buenas comunicaciones (Balmaseda, 32 kilómetros; Barakaldo, 10 kilómetros; Durango y Gernika, 35 kilómetros; Getxo, 15 kilómetros,). También posibilita la entrada en funcionamiento de un régimen específico de guardia en materia de violencia de género en los términos actualmente perfilados en el Reglamento de Aspectos Accesorios del Consejo General del Poder Judicial.

En todo caso, esta opción precisará perfilar de forma más precisa tres cuestiones: i) la capacidad de respuesta que la plaza judicial en servicio de guardia pueda ofrecer a las órdenes de protección, medidas cautelares específicas y diligencias urgentes a partir de un examen de la carga de trabajo específica en estas materias; ii) la situación transitoria que se generará mientras no se extinga la carga de trabajo pretérita de la plaza número 2 de la Sección de Violencia sobre la Mujer del Tribunal de Instancia de Barakaldo procedente del actual Juzgado de Instrucción nº 4 del citado Partido Judicial y iii) los efectos en el enjuiciamiento por los Juzgados de lo Penal de Bilbao de los asuntos de violencia sobre la mujer y violencia sexual que actualmente son enjuiciados en los Juzgados de lo Penal de Barakaldo (los instruidos en este partido judicial y en el de Balmaseda), atendiendo a la sobrecarga actual del Juzgado de lo Penal nº 6 de Bilbao, con competencia específica en esta materia. Estas cuestiones serán examinadas en el punto VIII de esta propuesta.

VII.3.- En Gipuzkoa, las opciones pudieran ser las que siguen para la planta judicial actual que cuenta con una plaza judicial en la Sección de Violencia sobre la Mujer de Donostia-San Sebastián (atendiendo a los datos de 2024):

Donostia-Azpeitia: 1.600

Donostia-Bergara: 1714.

Donostia-Eibar: 1630.

Donostia- Irún: 1907

Donostia-Tolosa: 1831.

Desde la perspectiva de la carga de trabajo y tomando como criterio de ponderación el acuerdo Consejo General del Poder Judicial-Ministerio de Justicia de 2018 que fija en 1.600 asuntos anuales la carga de trabajo “razonable”, con la actual planta judicial no existe una opción posible dado que todas las alterativas conlleva que se rebase de forma diáfana la referida carga.

De ampliarse la planta judicial a una segunda plaza en la Sección de Violencia sobre la Mujer de Donostia-San Sebastián, desde la perspectiva de la carga de trabajo judicial, serán factibles las siguientes opciones:

A) Con la comarcalización de Donostia-San Sebastián con un partido judicial

Donostia-San Sebastián-Irún: 1907 para dos plazas judiciales (953,5 cada una)

Donostia-San Sebastián- Azpeitia para dos plazas judiciales: 1.600 para dos plazas judiciales (800 cada una).

Donostia-San Sebastián- Bergara: 1714 para dos plazas judiciales (857 cada una).

Donostia-San Sebastián-Eibar: 1630 para dos plazas judiciales (815 cada una).

Donostia-San Sebastián-Tolosa; 1631 para dos plazas judiciales (915,5 cada una).

A) Con la comarcalización de Donostia-San Sebastián con dos partidos judiciales:

Donostia-San Sebastián, Irún, Azpeitia: 2092 para dos plazas judiciales (1046 cada una).

Donostia-San Sebastián, Irún, Tolosa: 2323 para dos plazas judiciales (1161,5 cada una).

Donostia-San Sebastián, Irún, Eibar: 2122 para dos plazas judiciales (1061 cada una).

Donostia-San Sebastián, Irún, Bergara: 2206 para dos plazas judiciales (1103 cada una).

Donostia-San Sebastián, Azpeitia y Tolosa: 1016 para dos plazas judiciales (1008 cada una).

Donostia-San Sebastián, Eibar y Tolosa: 2046 para dos plazas judiciales (1023 cada una).

Donostia-San Sebastián, Bergara y Tolosa: 2130 para dos plazas judiciales (1065 cada una).

B) Con la comarcalización de Donostia-San Sebastián con tres partidos judiciales  
Donostia-San Sebastián, Irún, Azpeitia y Tolosa: 2508 para dos plazas judiciales (1254 cada una).

Donostia-San Sebastián, Irún, Eibar y Azpeitia; 2307 para dos plazas judiciales (1153 cada una).

Donostia-San Sebastián, Irún, Azpeitia y Bergara: 2391 para dos plazas (1195,5 cada una).

Donostia-San Sebastián, Irún, Tolosa y Bergara: 2622 para dos plazas (1311 cada una).

Donostia-San Sebastián, Azpeitia, Tolosa y Eibar: 2231 para dos plazas (1115,5 cada una).

Donostia-San Sebastián, Tolosa, Eibar y Bergara: 2345 para dos plazas (1172,5 cada una).

Donostia-San Sebastián, Irún, Tolosa y Eibar: 2.156 para dos plazas (1.082 cada una)

C) Con la comarcalización de Donostia-San Sebastián con cuatro partidos judiciales  
Donostia-San Sebastián, Irún, Azpeitia, Tolosa y Eibar: 2723 para dos plazas (1361,5 cada una).

Donostia-San Sebastián, Azpeitia, Tolosa, Eibar y Bergara: 2530 para dos plazas (1265 cada una).

Donostia-San Sebastián, Irún, Tolosa, Eibar y Bergara: 2837 para dos plazas (1418,5 cada una).

D) Con la comarcalización de Donostia-San Sebastián con el resto de partidos judiciales

Donostia-San Sebastián, Irún, Azpeitia, Tolosa, Eibar y Bergara: 3.022 asuntos para dos plazas (1511 cada una).

La opción mejor, desde el prisma de la especialidad, carga de trabajo y movilidad, es la integración de Donostia-San Sebastián con Irún y Tolosa, siempre y cuando la Sección de Violencia sobre la Mujer contara con dos plazas judiciales, acudiendo, en su caso, a la transformación de una plaza de juez/a de adscripción territorial. En tal caso, se permite una carga de trabajo de 1161,5 asuntos por plaza entre partidos judiciales que se encuentran cercanos (Donostia-San Sebastián e Irún, 20 kilómetros entre ambas localidades) y próximos y bien comunicados (Donostia-San Sebastián y Tolosa, 28 kilómetros). La opción de añadir un cuarto partido judicial (Azpeitia, Bergara o Eibar) es factible en términos de carga de trabajo en cualquiera de sus variables, dado que oscilaría entre 1265 y 1418,5 asuntos por plaza judicial. Presentaría, sin embargo, el severo hándicap de la distancia (60 kilómetros desde Bergara; 54 desde Eibar y 42 desde Azpeitia) y las dificultades de movilidad atendiendo a la orografía y los medios de transporte públicos existentes (autobuses y ferrocarril con trayectos superiores a la hora). Es menos viable comarcalizar todo el Territorio Histórico de Gipuzkoa, mediante la agrupación de todos los partidos judiciales en Donostia-San Sebastián, dado que la carga de trabajo frisaría los 1.600 asuntos anuales, tope de la carga fijada en el acuerdo de 2018. Además, tendría los problemas de distancia y movilidad que se han referido anteriormente.

VIII.- Análisis de la comarcalización: efectos complementarios

#### VIII.1.- Servicio de guardia de la Secciones de Violencia sobre la Mujer agrupadas en el Territorio Histórico de Bizkaia: carga jurisdiccional

Tomando como referente cualitativo la actividad de tramitación de diligencias urgentes y de adopción de órdenes de protección y otras medidas cautelares (que es la actividad jurisdiccional de más peso en el Servicio de Guardia) y, como elemento cuantitativo, los datos referidos al año 2024 obtenidos del Punto Neutro Judicial (todavía no se cuenta con los datos del año 2025 consolidados) el conocimiento obtenible es el que sigue:

Barakaldo: 444 diligencias urgentes y 128 órdenes de protección y medidas cautelares.

Bilbao (suma de las dos plazas judiciales): 550 diligencias urgentes y 261 órdenes de protección y medidas cautelares.

Donostia-San Sebastián: 269 diligencias urgentes y 106 órdenes de protección y medidas cautelares.

Vitoria-Gasteiz: 326 diligencias urgentes y 205 ordenes de protección y medidas cautelares.

Por lo tanto, el servicio de guardia específico de la Sección de Violencia sobre la Mujer del Tribunal de Instancia de Bilbao (de cuatro plazas judiciales de producirse la comarcalización de todo el Territorio Histórico) tendría que asumir la carga de trabajo que procede de las plazas de la Secciones de Violencia sobre la Mujer de Barakaldo y Bilbao (la referida); la que proviene de las plazas judiciales de las Secciones Únicas de los Tribunales de Instancia que tiene competencia en materia de violencia de género y sexual (Balmaseda, 20 diligencias urgentes y 17 órdenes de protección; Durango, 58 diligencias urgentes y 37 órdenes de protección; Gernika, 62 diligencias urgentes y 20 órdenes de protección; Getxo, 74 diligencias urgentes y 54 ordenes de protección; y parte de la que dimana de las plazas judiciales de la Secciones Únicas el Territorio Histórico de Bizkaia sin competencia en materia de violencia de género y sexual (Balmaseda, 11 diligencias urgentes y 11 órdenes de protección; Barakaldo, 65 diligencias urgentes y 43 órdenes de protección; Bilbao, 404 diligencias urgentes y 153 órdenes de protección; Durango, 10 diligencias urgentes y 10 ordenes de protección; Gernika-Lugo, 17 diligencias urgentes y 8 órdenes de protección; Getxo, 35 diligencias urgentes y 17 órdenes de protección. Este servicio tendría que tramitar anualmente un máximo de 1750 diligencias urgentes y 759 órdenes de protección. Es decir, unas dos órdenes de protección-medidas cautelares y cinco diligencias urgentes al día. No están computados las diligencias urgentes y órdenes de protección-medidas cautelares dimanantes de la violencia sexual.

#### VIII.2.- Enjuiciamiento por las Secciones Penales de los Tribunales de Instancia de Barakaldo y Bilbao de los delitos instruidos por las Secciones de Violencia sobre la Mujer agrupadas en el Territorio Histórico de Bizkaia

Atendiendo a los datos ofrecidos por el Punto Neutro Judicial referidos al año 2024 (los atinentes al año 2025 no están consolidados) la Sección Penal del Tribunal de Instancia de Barakaldo registró 297 asuntos de violencia de género e intrafamiliar (168 la plaza número 1 y 129 la plaza número 2). Este número (más el que provenga de los delitos sexuales por procedimientos incoados a partir del 3 de octubre de 2025), de producirse la comarcalización, tendrían que ser asumidos por la plaza judicial nº 6 de la Sección Penal del Tribunal de Instancia de Bilbao. Este último órgano judicial tiene una carga de trabajo en el año 2024 cifrada en 586 asuntos lo que supone el 116% de la carga de trabajo. Por lo tanto, para evitar la saturación jurisdiccional, sería preciso atribuir a otra plaza judicial de la Sección Penal del Tribunal de Instancia de Bilbao la competencia no exclusiva pero concurrente en esta materia o, en su caso, incrementar la planta judicial con una plaza más atribuyéndole, además de otras materias, esta competencia jurisdiccional.

### VIII.3.- Situación específica de la plaza número cuatro de la Sección de Violencia sobre la Mujer de Bizkaia tras la agrupación

Atendiendo a los datos ofrecidos por el Punto Neutro Judicial referidos al año 2024 (los del año 2025 todavía no están consolidados) la plaza judicial nº 4 de la Sección de Instrucción del Tribunal de Instancia de Barakaldo (que se convertirá en la plaza judicial nº 2 de la Sección de Violencia del referido Tribunal) tiene 453 asuntos pendientes (1 sumario, 1 diligencias urgentes, 222 diligencias previas, 103 procedimientos abreviados, 126 juicios por delitos leves). La referida es la carga de inicio de la plaza judicial nº 4 de la Sección de Violencia sobre la Mujer del Tribunal de Instancia de Bilbao, de producirse la comarcalización. La carga pendiente de la plaza judicial nº 3 de la Sección de Violencia sobre la Mujer del Tribunal de Instancia de Bilbao es (atendiendo a los datos de 2024) de 469 asuntos (13 diligencias urgentes, 8 sumarios, 335 diligencias previas, 112 procedimientos abreviados y 1 delito leve). La plaza judicial nº 1 de la Sección de Violencia sobre la Mujer del Tribunal de Instancia de Bilbao es de 153 asuntos pendientes (3 diligencias urgentes, 3 sumarios, 100 diligencias previas, 43 procedimientos abreviados y 3 delitos leves). La plaza judicial nº 2 de la Sección de Violencia sobre la Mujer del Tribunal de Instancia de Bilbao son de 247 (166 diligencias previas, 77 procedimientos abreviados y 4 delitos leves). Con esos datos, el punto de partida de cada una de las plazas judiciales no precisará de medidas de exención parcial específicas. En todo caso, esta observación puede ser prescindible si se convierte en realidad jurídica el borrador de Real Decreto de creación de plazas judiciales correspondientes a la programación de 2026 y de adecuación de la planta judicial que deja sin efecto la transformación de la plaza judicial nº 4 de la Sección de Instrucción del Tribunal de Instancia de Barakaldo, manteniendo la creación de la plaza judicial nº 2 de la Sección de Violencia sobre la Mujer del referido Tribunal de Instancia.

### VIII.4.- Traslado de personas

En lo referido al traslado de las personas que afirman ser víctimas de una violencia de género, incluida la sexual, en la Comunidad Autónoma del País Vasco se carece de un protocolo como el suscrito en la Comunidad Autónoma de Valencia. Únicamente existe en la normativa interna de la Ertzaintza la Orden de Servicio nº 45 que regula el tratamiento y asistencia a las víctimas de violencia de género en los siguientes términos:

“Cuando de la valoración de riesgo de la víctima se derive un nivel de riesgo moderado, alto o especial y se instruyan diligencias por parte de la Ertzaintza, se ofertará a la víctima el traslado al Juzgado para su primera comparecencia a fin de procurarle atención. Su decisión quedará recogida en el “Acta de ofrecimiento de medidas de protección a las víctimas de VD/VG, FM0194, en la que constará su firma. La Jefatura de Operaciones valorará las medidas de protección más apropiadas durante el tiempo que la víctima permanezca en el juzgado y hasta su traslado a su domicilio o residencia alternativa”.

En lo relativo a carencia de recursos económicos o situaciones de especial vulnerabilidad y precariedad, sería competencia de los servicios sociales de ámbito local y/o territorial (ayuntamientos y diputaciones)”.

Esta previsión es insuficiente para garantizar una protección efectiva de las víctimas especialmente vulnerables. Por ello, tal y como la Fiscalía Superior y el Consejo Vasco de la Abogacía refieren en sus informes, es preciso que se articule un protocolo de traslado a las sedes judiciales de las víctimas especialmente vulnerables para la realización de las diligencias que se acuerden en el procedimiento. A estos efectos, un modelo a seguir sería el constituido por el Protocolo para el traslado de víctimas de violencia de género a sedes judiciales vigente en la Comunidad Autónoma de Valencia.

#### VIII.5.- Secciones de Instrucción que sustituyen a las Secciones de Violencia sobre la Mujer agrupadas

Una cuestión adicional a analizar es la atinente al deslinde de la Sección de Instrucción o Sección Única competente para actuar en sustitución de la Sección de Violencia sobre la Mujer fuera del período de tiempo en que preste servicio de guardia la Sección de Violencia sobre la Mujer competente. La regulación de esta materia se encuentra contenida en el artículo 42.4 del Reglamento 1/2005 de aspectos accesorios de las actuaciones judiciales. Este precepto indica que, fuera del período de tiempo en que preste servicio de guardia la Sección de Violencia sobre la Mujer compete a la Sección de Instrucción o la Sección Única que atienda el servicio de guardia la actuación en sustitución de la Sección de Violencia sobre la Mujer. En los casos de agrupación de partidos judiciales los acuerdos adoptados al respecto por el Consejo General del Poder Judicial (acuerdo de la Comisión permanente del día 16 de diciembre de 2025 referida a la “comarcalización” de la Sección de Violencia sobre la Mujer del Tribunal de Instancia de Badajoz) u otras Salas de Gobierno (acuerdo de 23 de diciembre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León respecto a la “comarcalización” producida en las Secciones de Violencia sobre la Mujer de los Tribunales de Instancia de Valladolid y León) es considerar que corresponde la actuación en sustitución a la Sección de Instrucción del lugar de comisión de los hechos en los términos previstos en el artículo 15 bis LECrim. Conforme a los datos referidos al año 2024 la carga de trabajo de los Juzgados de Instrucción abarcados por la comarcalización sería: en Araba: Vitoria, 156 diligencias urgentes y 84 órdenes de protección y Amurrio, 7 diligencias urgentes y 2 órdenes de protección; en Gipuzkoa, Donostia, 191 diligencias urgentes y 88 órdenes de protección; Irún, 58 diligencias urgentes y 23 órdenes de protección y Tolosa, 20 diligencias urgentes y 3 órdenes de protección.

#### VIII.6.- Edificios judiciales

El Palacio de Justicia de Bilbao cuenta con dos plantas (la cuarta y la quinta) en el edificio de la calle Buenos Aires, donde están ubicada la Sección de Violencia sobre la Mujer integrada, en la actualidad, por dos plazas judiciales. La existencia de un espacio de reserva en las referidas plantas permite la adición de las dos plazas judiciales adicionales con los servicios correspondientes. Ello permitirá, también, un espacio adicional en el Palacio de Justicia de Barakaldo (el conformado por la Sección de Violencia sobre la Mujer actualmente existente).

En los Palacios de Justicia de Donostia-San Sebastián y Vitoria-Gasteiz será precisa la habilitación de espacios para permitir la integración de una segunda plaza judicial en cada una de las dos Secciones de Violencia sobre la Mujer con los servicios correspondientes.

#### VII.- Ministerio Fiscal, Abogacía, Oficina judicial y Unidad de Valoración Forense Integral

Corresponderá a las instituciones competentes valorar si la comarcalización propuesta, de traducirse en una efectiva agrupación de partidos judiciales, conlleva el incremento de las dotaciones correspondientes en la Fiscalía, la Oficina Judicial y la Unidad de Valoración Forense Integral, así como una cobertura adicional en la asistencia letrada a las víctimas y los investigados.

#### IX.- A modo de conclusión

Es posible la comarcalización del Territorio Histórico de Bizkaia mediante la agrupación de todos los partidos judiciales en el partido judicial de Bilbao que contaría con cuatro plazas judiciales, procedentes de las actuales Secciones de Violencia sobre la

Mujer de Barakaldo (dos plazas) y de Bilbao (dos plazas). Sería, por lo tanto, una Sección de Violencia sobre la Mujer con cuatro plazas judiciales que, teniendo su sede en Bilbao, extendería su jurisdicción a todo el Territorio Histórico y contaría con un régimen de guardia específico. Fuera del horario de este servicio de guardia específico las actuaciones urgentes y las derivadas de las peticiones de órdenes de protección u otras medidas cautelares serían asumidas por las Secciones de Instrucción o las Secciones Únicas de los Tribunales de Instancia de lugar de comisión del delito.

De producirse la comarcalización del Territorio Histórico de Bizkaia, sería necesario ampliar la planta judicial en la Sección Penal del Tribunal de Instancia de Bilbao con una plaza judicial más (la plaza número 8) con competencia jurisdiccional (exclusiva o concurrente) para enjuiciar delitos de violencia de género y sexuales.

Sería factible la comarcalización del Territorio Histórico de Araba agrupando el partido judicial de Amurrio al partido judicial de Vitoria-Gasteiz si la Sección de Violencia sobre la Mujer de Vitoria-Gasteiz contara con dos plazas judiciales. La segunda plaza judicial pudiera crearse mediante la transformación de un Juez de Adscripción Territorial. Sería, por lo tanto, una Sección de Violencia sobre la Mujer con dos plazas judiciales que, teniendo su sede en Vitoria-Gasteiz, extendería su jurisdicción a todo el Territorio Histórico. No contaría con un régimen de guardia específico por lo que, fuera del horario de audiencia, serían las Secciones de instrucción o las Secciones Únicas del Tribunal de Instancia del lugar de comisión del delito quienes tramitarían las actuaciones urgentes y las órdenes de protección u otras medidas cautelares.

Sería factible la comarcalización de parte del Territorio Histórico de Gipuzkoa agrupando los partidos judiciales de Irún y Tolosa al partido judicial de Donostia-San Sebastián si la Sección de Violencia sobre la Mujer de Donostia-San Sebastián contara con dos plazas judiciales. La segunda plaza judicial pudiera crearse mediante la transformación de un Juez de Adscripción Territorial. Sería, por lo tanto, una Sección de Violencia sobre la Mujer con dos plazas judiciales que, teniendo su sede en Donostia-San Sebastián, extendería su jurisdicción a los partidos judiciales de Donostia- San Sebastián, Irún y Tolosa. No contaría con un régimen de guardia específico por lo que, fuera del horario de audiencia de la Sección de Violencia sobre la Mujer, serían las Secciones de Instrucción o las Secciones Únicas del Tribunal de Instancia del lugar de comisión del delito quienes tramitarían las diligencias urgentes y las medidas de protección u otras medidas cautelares.

Es preciso que se articule un protocolo colaborativo con el Departamento de Seguridad y, en su caso, el Departamento de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno, que posibilite el traslado a las sedes judiciales de las víctimas especialmente vulnerables para la práctica de las diligencias que se acuerden en el procedimiento.

En todos los supuestos de comarcalización propuestos es preciso habilitar en los edificios judiciales los espacios adecuados para la integración de las plazas judiciales en las Secciones de Violencia sobre la Mujer de Bilbao, Donostia-San Sebastián y Vitoria Gasteiz, conforme a los criterios contenidos en la legislación estatal y autonómica en materia de protección de víctimas de violencia de género y sexual.

Corresponderá a las instituciones competentes valorar si la comarcalización propuesta, de traducirse en una efectiva agrupación de partidos judiciales, conlleva el incremento de las dotaciones correspondientes en la Fiscalía, la Oficina Judicial y la Unidad de Valoración Forense Integral, así como una cobertura adicional en la asistencia letrada a las víctimas y los investigados

III.- Acuerdo adoptado

El Pleno, previa deliberación, aprueba la propuesta de iniciativa de comarcalización judicial en materia de violencia de género y sexual para la Comunidad Autónoma Vasca y acuerda su remisión al Consejo General del Poder Judicial para que valore la procedencia de efectuar una propuesta de agrupación de partidos judiciales en materia de violencia de género y sexual.

Considero que el recurso de alzada interpuesto incurre en un óbice procesal que lo hace inadmisibile (abogado, en este momento procesal, a su desestimación: el acuerdo recurrido ni es una resolución de fondo ni constituye un acto de trámite cualificado. Constituye una iniciativa que se traslada al Consejo General del Poder Judicial por si estima oportuno iniciar los trámites que pueden conducir a la adopción por el Gobierno de agrupación de partidos judiciales en materia de violencia de género y sexual en la Comunidad Autónoma del País Vasco.”

El Pleno suscribe el informe emitido por el Excmo. Sr. Presidente. En cumplimiento de lo dispuesto el art. 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, remítase al Consejo General del Poder Judicial, a través de la Sección de Recursos, el referido informe junto con copia completa y ordenada del expediente.

#### **1.4. PROTOCOLO DE ATENCIÓN Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE VIOLENCIA MACHISTA CONTRA LAS MUJERES ELABORADA POR EL AYUNTAMIENTO DE IRUN.**

Se da cuenta al Pleno del Protocolo de atención y coordinación interinstitucional en materia de violencia machista contra las mujeres elaborada en febrero de 2026 por el Ayuntamiento de Irun.

Por Acuerdo del Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco de fecha 10/04/2026 se designó Ponente a la Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. María Josefa Barbarín Urquiaga para que informe a este Pleno, quien ha remitido la ponencia solicitada que es del tenor literal siguiente:

##### **“I.- ANTECEDENTES:**

El presente informe se emite tras ser designada como Ponente, en uso de las facultades que aparecen atribuidas a las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia, tanto en el art. 152.1.14 de la LOPJ, como, específicamente, en el art. 4 del Reglamento 1/2000 de 26 de julio, de los órganos de gobierno de los Tribunales.

El presente informe tiene por objeto comprobar el ajuste a la legalidad vigente del Protocolo de Atención y Coordinación Interinstitucional en materia de violencia machista contra las mujeres, que ha sido elaborado por el Ayuntamiento de Irún, en coordinación de los diversos agentes locales que se encuentran concernidos en la materia. En concreto, Bienestar Social municipal a través del Servicio de Atención Primaria y del Servicio de Intervención Comunitaria- Igualdad, Policía Local de Irun, Ertzaintza, Servicios Sanitarios de la localidad y la plaza n24 de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Irún, única que tiene competencias en materia de violencia de género dentro del partido judicial.

El claro objetivo de este Protocolo es mejorar la atención y ofrecer una respuesta interinstitucional más coordinada por parte de las diversas instituciones concernidas en esta materia.

Desde esta perspectiva, el protocolo recoge toda la normativa existente en la materia, entendiendo la violencia de género en un sentido amplio, incluyendo también la violencia sexual, y la violencia hacia los menores. Se aboga por el reconocimiento explícito de la violencia ejercida hacia las mujeres trans, lesbianas y personas no binarias, aunque se reconoce que la legislación estatal no lo recoge con claridad,

En todo caso, el protocolo establece una serie de pautas o líneas de actuación coordinada entre instituciones, incluyendo en este ámbito al Tribunal de Instancia ya citado. En concreto, la plaza n2 4 de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Irún, con competencias en violencia de género, lo cual requiere de un examen detallado de las consideraciones mantenidas en el citado texto, bajo un doble prisma o vertiente que analizaremos a continuación:

Por un lado, en relación con la inadecuación que se observa en el texto en la terminología utilizada para referirse al citado órgano judicial conforme a la actual denominación de los tribunales que integran la planta judicial.

Por otro lado, en el ajuste del referido protocolo a la legalidad vigente, incluyendo en este último punto también la cuestión referente a la institución que, en nombre o representación del Poder Judicial debería suscribir el mismo.

#### II.- ADECUACIÓN TERMINOLÓGICA:

En relación con la primera de las cuestiones que aquí son reseñadas, esto es, la terminología o nomenclatura utilizada para referirse a la plaza n2 4 de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Irún, que es la que, conforme al actual diseño legal tiene atribuida la competencia exclusiva pero no excluyente para la instrucción de los delitos de violencia de género, y asuntos de familia vinculados dentro del referido partido judicial, debemos constatar que, a lo largo de todo el texto es constante la referencia al Juzgado de Violencia sobre la Mujer n2 4 de Irún, o Juzgado de Guardia. No se ha producido, por consiguiente, una adaptación terminológica a la nueva denominación que para los órganos judiciales ha sido recogida por la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia.

De esta forma, a partir de la página 19 del citado texto, en relación con los itinerarios de intervención se alude a los Juzgados, en general, y, en concreto, al Juzgado de Violencia sobre la mujer y al Juzgado de Guardia. No, por consiguiente, tal y como debería, a la plaza n24 de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Irún, con competencia en violencia de género, y a la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Irún, en funciones de guardia. Esta errata se traslada y reitera a lo largo de todo el texto, por ejemplo, en la página 25, en el punto 6.1.14, dentro de la Coordinación, cuando de nuevo se alude al Juzgado de Primera Instancia n24 de Irún, en la página 30, página 31, también al esquema que obra en la página 40 en relación a la actuación ante la violencia de género en NNA, omitiendo en este caso la presencia de la Sección Civil y de Instrucción en funciones de guardia, ocurriendo lo mismo en la página 41, página 42, 43, y página 56 del documento.

Es decir que, a salvo del momento inicial del documento en el que, en relación con los firmantes del mismo, página 8, se referencia correctamente la denominación de la Plaza n24 de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Irún, con competencia en materia de violencia de género, en el resto, es preciso una revisión a fondo de todo el texto para que se produzca la corrección indicada, consistente en el ajuste de la denominación de los órganos judiciales a la actual regulación y denominación de los mismos como Tribunales de Instancia.

#### III.- EN RELACIÓN AL FONDO:

En relación con el ajuste del texto al modelo legal actualmente vigente, el presente protocolo tiene, a mi modesto entender, las siguientes aristas o puntos de discusión:

Desde la vertiente judicial, el Protocolo no especifica la autoridad judicial que debería suscribir el mismo, que en todo caso debería ser el propio Consejo General del Poder judicial, o por delegación de éste, la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, no siendo autoridad competente para su firma el/la titular que en su caso ocupe la plaza n2 4 de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Irún.

En cuanto a su contenido estrictamente normativo, en cuanto al itinerario de la intervención, el protocolo, en su página 19, recoge como vía de entrada la propiamente judicial, con los errores de

nomenclatura ya señalados, para a continuación añadir: "que es frecuente que las mujeres que acuden al Juzgado de guardia sean derivadas a la Ertzaintza para la realización de la correspondiente denuncia y, en alguna ocasión, al Servicio de Atención Primaria de Bienestar Social para una atención integral. La diferencia vital entre la interposición de la denuncia en el Juzgado de Guardia o la interposición en la Comisaría de la Ertzaintza de Irún reside en que en este último caso se solicitará un/a abogado/a de oficio de/turno de Violencia que deberá prestarle asistencia a la hora de la redacción de la denuncia."

Al margen de que se desconoce la base empírica de la que se ha obtenido esta información, es obligación legal de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Irún que se encuentre en funciones de guardia recoger la denuncia, ya sea escrita, ya sea verbal, que les sea formulada por las mujeres que deseen denunciar judicialmente, art. 264 y siguientes de la Lecrim, cuando estemos fuera del horario de oficina de la plaza nº 4 de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Irún, con competencia en violencia de género. Dentro del horario de oficina, la recogida de denuncia es obligación de este último órgano judicial, luego no cabe la derivación desde la sede judicial a la policial. Además, desde que se realiza la interposición de la denuncia, la afirmada víctima tiene derecho a ser asistida por Letrado/a del turno de oficio de Violencia de Género, Machista y contra la Violencia Sexual, estando la mujer debidamente asesorada por Letrado del turno de oficio, o de libre elección, tanto en el supuesto de denuncia interpuesta en sede policial como en sede judicial. No existe, pues, la diferencia legal ni de trato que es recogida en el texto, tratándose de una disfunción que debe ser corregida.

3.- En el desarrollo en concreto de la intervención en el ámbito judicial, página 43 y 44 del protocolo, al margen de que el contenido es escueto, en cuanto al punto 6.6.2. referente a la orden de protección, debería ampliarse su contenido para recoger, al menos, que también contempla prohibición de comunicación. Además, debería señalarse que las facultades de protección hacia la mujer víctima de estos hechos también pueden ser tuteladas a través de otras vías como las contempladas en el artículo 544 quinquies de la LEcrim, o existiendo hijo/as menores de edad, a través del art. 158 del Código Penal.

Por último, debe mencionarse que todas las consideraciones del protocolo referentes a itinerarios de intervención y a los propios mecanismos de coordinación interinstitucional, páginas 19 a 47 del texto, deberán ser objeto del adecuado ajuste caso de aprobarse por parte del Consejo General del Poder Judicial, con dotación de plaza por parte del Ministerio de Justicia, el plan de comarcalización para violencia de género que ha sido elaborado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco. Conforme a dicha propuesta, serán las dos Secciones de Violencia sobre la Mujer del Tribunal de Instancia de Donostia- San Sebastián las que asuman la competencia que hasta ahora es ejercida por la plaza nº4 de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Irún, a salvo de las actuaciones de guardia."

El Pleno previo examen y deliberación, asume en su integridad el contenido de la ponencia. Además, con fundamento en la misma, determina que las condiciones que, desde el punto de vista del sistema judicial y al amparo de lo dispuesto en el artículo 47.1 párrafo segundo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, deben introducirse en el Protocolo de Atención y Coordinación Interinstitucional en materia de violencia machista en el Partido Judicial de Irun, de cumplimiento necesario para la firma del mismo son las siguientes:

**PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE PROTOCOLO DE ATENCIÓN Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE VIOLENCIA MACHISTA CONTRA LAS MUJERES TRAS EL ACUERDO ADOPTADO POR EL PLENO DE LA SALA DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PAÍS VASCO EN SU SESIÓN DEL 17 DE ABRIL DE 2026**

***Página 2***

6.6.- Plaza número 4 de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Irun.

***Página 7***

Los firmantes acuerdan:

Cuarto: sustituir “Plaza nº 4 de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Irun” por “Plaza número 4 de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Irun con competencia en materia de violencia de género y sexual”

***Página 8***

Tribunal de Instancia de Irun

***Página 19***

Plaza número 4 de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Irun con competencia en materia de violencia de género y sexual.

Servicio de guardia de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Irun.

***Páginas 19-20***

En sede judicial, la denuncia, en horario de audiencia pública, se presentará en la Plaza número 4 de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Irun y, fuera del horario de audiencia pública, en el servicio de guardia de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Irun. En ambos casos, la afirmada víctima tiene derecho a ser asistida por Letrado/a del turno de oficio de violencia de género, machista y contra la violencia sexual.

***Páginas 25, 30, 32, 41,***

Desde la Plaza número 4 de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Irun.

***Página 42***

Plaza número 4 de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Irun.

Servicio de guardia de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Irun.

***Página 44***

#### **6.6. PLAZA NÚMERO 4 DE LA SECCIÓN CIVIL Y DE INSTRUCCIÓN DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE IRUN CON COMPETENCIA EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y SEXUAL**

Sustituir el primer párrafo por el que sigue: Tal y como ha quedado referido anteriormente, la Plaza número 4 de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Irun con competencia en materia de violencia de género y sexual, conocerá de las denuncias cuando se formalicen en el horario de audiencia pública. Fuera del mentado horario, las denuncias se presentarán ante el servicio de guardia de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Irun. En ambos casos, la instrucción corresponderá a la Plaza número 4 de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Irun. Formulada la denuncia, cualquiera de los dos órganos judiciales referidos, adoptará de forma inmediata las medidas precisas cuando concurren las siguientes circunstancias:

##### **6.6.2. Orden de protección**

En ese momento la víctima podrá solicitar una orden de protección respecto de ella. Dicha orden -comúnmente conocida como orden de alejamiento y/o prohibición de comunicación- se sustanciará al amparo del artículo 544 ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Ese mismo día se determinará la imposición de la mencionada orden o no, indicándose expresamente el contenido y duración de la misma. También cabe que la tutela de la mujer víctima de los hechos

se efectúe por las vías contempladas en el artículo 544 quinquies de la LECrim, o, existiendo hijos/as menores de edad, a través del artículo 158 del Código Civil.

#### ***Página 45***

Eliminar “que ejerza sus funciones en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer”.

#### ***Página 46***

Plaza judicial número 4 de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Irun con competencia en materia de violencia de género y sexual.

#### ***Página 47***

### **7.- Cláusula de salvaguarda**

Este protocolo interinstitucional no tiene la consideración de Convenio. Por lo tanto, se incardina en las previsiones contenidas en el artículo 47.1 párrafo segundo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

#### ***Página 53***

Eliminar “y su aprobación por el personal político”.

#### ***Página 54***

Los itinerarios de intervención y de coordinación interinstitucional previstos en este protocolo resultarán modificados y, en su caso, adaptados a la organización judicial resultante en el caso

de que se produzca una agrupación de partidos judiciales en materia de violencia de género y sexual que afecte al partido judicial de Irun.

***Página 57***

Eliminar la referencia a la Plaza judicial número 4 al no ser un recurso municipal, foral o autonómico.

***Página 59***

**ANEXO II.- CANAL DE COMUNICACIÓN CON LA PLAZA NÚMERO CUATRO DE LA SECCIÓN CIVIL Y DE INSTRUCCIÓN DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE IRUN. 943 02 01 39**

**ANEXO III: EL QUE FIGURA COMO ANEXO 2 CON EL SIGUIENTE TÍTULO:**

**MODELOS DE COMUNICACIÓN Y CONVOCATORIA DE RESPUESTA PÚBLICA POR INSTITUCIONES NO JURISDICCIONALES**

De introducirse las referidas condiciones, la firma del mismo, por delegación de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, corresponderá a la Presidenta del Tribunal de Instancia de Irun conforme a lo dispuesto en el artículo 169.1 LOPJ.

Remítase testimonio de este acuerdo a la Presidenta del Tribunal de Instancia de Irun.

De conformidad con el artículo 71.2 del Reglamento 1/2000 de 26 de julio de los Órganos de Gobierno, se acuerda la remisión del acta al Consejo General del Poder Judicial para toma de conocimiento y control de legalidad.

**2. Relativo a Magistrados Suplentes y Jueces Sustitutos**

## **2.1. PRÓRROGA AÑO 2026/2027 MAGISTRADOS/AS SUPLENTES Y JUECES/ZAS SUSTITUTOS/AS.**

En este momento el Ilmo. Sr. D. Emilio Lamo de Espinosa Vázquez de Sola abandona la Sala.

Se da cuenta el Pleno del Acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en su reunión del día 28 de enero de 2026, por el que se prorroga, para el año 2026/2027, el nombramiento de los Magistrados/as suplentes y Jueces/zas sustitutos/as del ámbito de este Tribunal Superior de Justicia.

Se da cuenta al Pleno de los informes de valoración semestrales correspondientes a cada uno los Magistrados y Magistradas suplentes y Jueces y Juezas sustitutos integrantes de la Bolsa correspondiente al año 2025/2026, así como de los expedientes de seguimiento del Consejo General del Poder Judicial y Diligencias informativas incoados, archivados y en trámite relativos a los integrantes de esta bolsa.

En atención a la información facilitada, por el Pleno se procede a la valoración de la actuación de D<sup>a</sup> XXX, derivada de sus nombramientos para la Plaza n<sup>o</sup> X de la XXX desde el 23 /09/2024 hasta el 8/12/2024, para la Plaza n<sup>o</sup> X de la XXX desde el 23/1/2025 hasta el 19/02/2025 y en la Plaza n<sup>o</sup> X de la XXX desde el 24/02/2025 hasta el 5/5/2025. El 5/5/2025 se produjo su cese y la concesión de XXX, por un solo día al cesar ese día, sin que conste en esta Secretaría de Gobierno otra concesión de XXX, al no haber sido nuevamente nombrada.

El examen de los expedientes de seguimiento y de las diligencias informativas referidas a D<sup>a</sup> XXX permite colegir los siguientes datos:

1-Por el Servicio de Inspección del CGPJ se dio cuenta a esta Sala de Gobierno de la apertura de expediente de seguimiento 2262/2025, con fecha 26 de junio de 2025, para el control de 34 sentencias pendientes de dictar con una fecha de antigüedad superior a los 6 meses a fecha 30 de septiembre de 2025, derivadas de su nombramiento en XXX y que actualmente se encuentran pendientes de su pronunciamiento.

2-Por el Servicio de Inspección del CGPJ se dio cuenta a esta Sala de Gobierno de la apertura de expediente de seguimiento 3779/2025, con fecha 11 de Noviembre de 2025, para el control de 3 sentencias penales, una pieza de oposición a la ejecución, 6 autos de la Disposición Transitoria 5<sup>a</sup> y 14 Sentencias civiles con vista pendientes de dictar resolución con una fecha de antigüedad superior a los 6 meses a fecha 26 de junio de 2025, derivadas de su nombramiento en XXX y que actualmente se encuentran pendientes de dictado.

3-Por la Ilma. Sra. Julia Saurí Martín, se traslada al Pleno que, como consecuencia del nombramiento de D<sup>a</sup> XXX en la Plaza n<sup>o</sup>X de XXX, de la que es titular, hay 6 Sentencias y 2 autos pendientes de dictado con una antigüedad superior a seis meses, adjuntando el correspondiente certificado emitido por el Letrado de la Administración de Justicia.

4.- Como consecuencia de las Comunicaciones remitidas por el Servicio de Inspección, en la que se solicitaba la adopción de medidas por esta Sala de Gobierno en relación a la situación de pendencia de resoluciones en XXX y en XXX, por la Sala de Gobierno se acordó, en reunión celebrada el 5 de diciembre de 2025, instar de la interesada el dictado de las resoluciones pendientes y, por acuerdo 6.3 de la Comisión de esta Sala de Gobierno de fecha 9 de enero de 2026, se determinó que XXX no podrá ser llamada como Jueza sustituta para nuevas situaciones de cobertura jurisdiccional, hasta el archivo de los expedientes de Seguimiento abiertos por el CGPJ para el control de las resoluciones pendientes.

5- Por comunicación del promotor de la Acción Disciplinaria del Consejo General del Poder Judicial se dio cuenta a la Sala de Gobierno de la incoación de Diligencias Informativas n<sup>o</sup>793/2025 contra la juez sustituta D<sup>a</sup> XXX cuando ejercía su función Jurisdiccional en XXX.

Por el Pleno, previa deliberación y tomando en consideración los antecedentes descritos, considera que concurren datos objetivos que denotan la falta de idoneidad para el ejercicio de la jurisdicción para el próximo año judicial de XXX, en la medida que reflejan una situación prolongada de pendencia durante muchos meses en la resolución de asuntos en diversos órganos judiciales, con la repercusión que ello tiene en los derechos de las personas involucradas en los procedimientos a los que, a través de una dilación injustificada, se les priva del derecho a una resolución de fondo de las pretensiones planteadas (artículo 24.1 y 2 CE). Por lo referido, acuerda proponer la exclusión de XXX de la lista correspondiente a las juezes y juezas sustitutos/as para los partidos judiciales en los que estaba pretéritamente nombrada: Bilbao, Balmaseda, Durango, Gernika-Lumo, Getxo (Bizkaia).

Por el Pleno se acuerda informar favorablemente la propuesta de prórroga de los Magistrados/as Suplentes y Jueces/zas Sustitutos/as para el período anual 2026/2027, cuya relación se acompaña como anexo a la presente. Los relacionados

son considerados idóneos por esta Sala de Gobierno para desempeñar sus funciones en los órganos judiciales de este Tribunal Superior de Justicia.

### **3. Relativo a Jueces de Paz**

(Sin asuntos)

### **4. Área Disciplinaria**

(Sin asuntos)

### **5. Medidas de apoyo**

(Sin asuntos)

### **6. Asuntos Varios**

#### **6.1. ANÁLISIS DE LA VOCALÍA DE EUSKERA SOBRE LOS JUICIOS EN EUSKERA Y OTRAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS**

En este momento el Ilmo. Sr. D. Emilio Lamo de Espinosa Vázquez de Sola se incorpora a la Sala.

Por la Ilma. Sra. Irene Rodríguez del Nozal, integrante de la Vocalía de Euskera, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 6.3 del Pleno de fecha 06/03/2026, da cuenta al Pleno de la Ponencia realizando un análisis de la implantación del proyecto piloto de celebración de juicios en euskera y propuestas para su desarrollo, siendo del tenor literal siguiente:

“Visto el proyecto para “la implantación de un proyecto piloto de celebración de juicios íntegramente en euskera (sin necesidad de intérprete) en los Juzgados y Tribunales del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco” confeccionado en la ponencia de 23 de octubre de 2024;

Visto el Acuerdo adoptado por la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial en su reunión del día 29 de julio de 2025, que efectuaba control de legalidad desfavorable respecto de las propuestas 1 y 3 y las dejaba sin efecto;

Vistas las aportaciones y sugerencias de los Jueces y Juezas y Magistrados y Magistradas que voluntariamente decidieron tomar parte en el proyecto;

Se emite el siguiente INFORME sobre la implantación del proyecto piloto de celebración de juicios en euskera y propuestas para su desarrollo.

El proyecto piloto en su formulación inicial:

El proyecto piloto, en su formulación inicial, contemplaba las siguientes medidas:

1. Registro de jueces dispuestos a celebrar juicios en euskera.
2. Dotar de publicidad al proyecto.
3. Colocar distintivos en los órganos judiciales cuyos titulares tengan disposición a la celebración de juicios en euskera.
4. Se sugiere a los órganos judiciales que, en la primera resolución que adopten y según su criterio en cuanto a la posibilidad de celebrar el juicio en euskera, hagan saber a las partes la posibilidad de solicitarlo en un plazo de 15 días.
5. Si alguna de las partes, testigos o peritos, prefieren declarar en castellano, deberá habilitarse traductor.
6. Este proyecto no se implantará en los procesos penales a enjuiciar por un Tribunal de Jurado.
7. Este proyecto no se implantará en los órganos judiciales colegiados, salvo disposición conjunta de todos los miembros de la Sección.
8. Se garantizará la intervención del servicio de interpretación en caso de recurso devolutivo.
9. Hay que hacer un trabajo pedagógico en todas las Administraciones.
10. El proceso será progresivo y buscará un amplio consenso.

El Consejo General del Poder Judicial dejó sin efecto las propuestas 1 y 3 por considerarlas contrarias a la legalidad (particularmente, porque se infringiría la normativa de protección de datos).

El marco jurídico aplicable.

Hay deber de conocer el castellano y derecho a usarlo (art. 3.1 de la CE). Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos (art. 3.2 de la CE), lo que supone derecho a usarlas (STC 82/1986, de 26 de junio). Nadie puede ser discriminado por razón de la lengua (art. 14 de la CE, art. 6.3 del Estatuto de Autonomía del País Vasco).

No puede darse un trato privilegiado a una de las lenguas (STC 31/2010, de 28 de junio; STC 85/2023, de 5 de julio).

En cuanto al uso de la lengua en actuaciones judiciales, el precepto rector es el art. 231 de la LOPJ:

“1. En todas las actuaciones judiciales, los Jueces, Magistrados, Fiscales, Secretarios y demás funcionarios de Juzgados y Tribunales usarán el castellano, lengua oficial del Estado.

2. Los Jueces, Magistrados, Fiscales, Secretarios y demás funcionarios de Juzgados y Tribunales podrán usar también la lengua oficial propia de la Comunidad Autónoma, si ninguna de las partes se opusiere, alegando desconocimiento de ella que pudiere producir indefensión.

3. Las partes, sus representantes y quienes les dirijan, así como los testigos y peritos, podrán utilizar la lengua que sea también oficial en la Comunidad Autónoma en cuyo territorio tengan lugar las actuaciones judiciales, tanto en manifestaciones orales como escritas.

4. Las actuaciones judiciales realizadas y los documentos presentados en el idioma oficial de una Comunidad Autónoma tendrán, sin necesidad de traducción al castellano, plena validez y eficacia. De oficio se procederá a su traducción cuando deban surtir efecto fuera de la jurisdicción de los órganos judiciales sitos en la Comunidad Autónoma, salvo si se trata de Comunidades Autónomas con lengua oficial propia coincidente. También se

procederá a su traducción cuando así lo dispongan las leyes o a instancia de parte que alegue indefensión.

5. La habilitación como intérprete en las actuaciones orales o en lengua de signos se realizará de conformidad con lo dispuesto en la ley procesal aplicable.”

La Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias, hecha en Estrasburgo el 5 de noviembre de 1992 y ratificada por España mediante instrumento publicado en el BOE el 15 de septiembre de 2001, por su parte, consagra “la necesidad de una acción resuelta de fomento de las lenguas regionales o minoritarias, con el fin de salvaguardarlas” y “la facilitación y/o el fomento del empleo oral y escrito de las lenguas regionales o minoritarias en la vida pública y en la vida privada” (apartados c) y d) del art. 7.1). En consonancia con lo anterior, también prevé lo siguiente (art. 7.2):

“Las Partes se comprometen a eliminar, si aún no lo han hecho, toda distinción, exclusión, restricción o preferencia injustificadas con respecto a la utilización de una lengua regional o minoritaria cuyo objetivo sea desalentar o poner en peligro el mantenimiento o el desarrollo de la misma. La adopción de medidas especiales en favor de las lenguas regionales o minoritarias, destinadas a promover una igualdad entre los hablantes de dichas lenguas y el resto de la población y orientadas a tener en cuenta sus situaciones peculiares, no se considerará un acto de discriminación con los hablantes de las lenguas más extendidas.”

En materia de justicia (art. 9), la Carta prevé que las Partes se comprometan, en procedimientos penales, civiles y administrativos, a “asegurar que los órganos jurisdiccionales, a solicitud de una de las Partes, lleven el procedimiento en las lenguas regionales o minoritarias” (art. 9.1, a.i), b.i) y c.i).

En el sexto informe de cumplimiento del Reino de España (2017-2021), se hace constar lo siguiente (páginas 15 y 16):

“El Comité de Expertos en la Carta Europea de Lenguas Regionales o Minoritarias, así como el Comité de Ministros del Consejo de Europa, han reiterado la recomendación de modificar la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial<sup>34</sup> (LOPJ) a fin de garantizar el uso de las lenguas oficiales en los procedimientos judiciales a solicitud de una de la partes, conllevando por tanto la reforma del artículo 231 de la LOPJ.

España considera que la actual redacción de la LOPJ es compatible con el espíritu del artículo 9 de la Carta, y así se lo ha trasladado al Comité de Ministros del Consejo de Europa en sus informes de cumplimiento y en las visitas realizadas in situ por el Comité de Expertos.

El apartado 3 de este precepto garantiza que cualquiera de las partes, sus representantes, los peritos y los testigos puedan hacer uso de la lengua que sea oficial en aquellas CC.AA. donde exista, en cualquiera de sus manifestaciones orales y escritas cuando intervengan. Cualquier interviniente en el proceso tiene asegurada la opción de hacer uso, si así lo desea, de la lengua propia de dicha Comunidad Autónoma. Tampoco será preciso traducir los documentos que se remitan en lengua oficial distinta del castellano en CC.AA. con lenguas propias oficiales.

En el caso de los jueces, magistrados, fiscales y secretarios judiciales (hoy denominados Letrados de la Administración de justicia), y demás funcionarios al servicio de la administración de justicia, el apartado 2 fija una norma ligeramente distinta: podrán utilizar también la lengua oficial siempre y cuando ninguna de las partes formule oposición, alegando un desconocimiento que pueda producir indefensión.

Esta limitación solo se establece para los servidores públicos y no es incompatible con la redacción del artículo 9 de la Carta, por cuanto éste insta a los Estados a favorecer que los órganos jurisdiccionales puedan llevar a cabo el procedimiento en una lengua regional o minoritaria a solicitud de una de las partes, cuestión que la legislación española

permite en su redacción actual. La única limitación de la normativa española actualmente vigente consiste en la restricción del uso de otras lenguas oficiales en detrimento del castellano en aquellos casos en que una de las partes del procedimiento judicial manifieste desconocimiento del idioma, que pueda provocar una situación de indefensión o una desventaja procesal.”

#### Análisis de la situación.

La normalización del uso del euskera en la Administración de Justicia depende, en gran medida, de la realidad sociolingüística del territorio en que ha de ser aplicado. Depende, asimismo, del conocimiento del euskera por los diferentes operadores jurídicos en cada uno de los territorios y resulta más eficaz a nivel informativo o de primer contacto en las Oficinas de Justicia en el Municipio.

Existen dificultades para el desarrollo de juicios íntegramente en euskera por la inercia inicial a prepararlos en castellano, por lo que sería aconsejable un ofrecimiento previo del uso de la lengua a los profesionales intervinientes en aquél.

Los Jueces, Magistrados, Fiscales, Secretarios y demás funcionarios de Juzgados y Tribunales, deberán asegurarse de que el uso del euskera por su parte no causa indefensión a las partes (art. 231.2 de la LOPJ), lo que aconseja que den inicio al juicio y/o las declaraciones en formato bilingüe.

Aunque se han recibido aportaciones en relación a la necesidad de suspender juicios y/o declaraciones por necesidad de intérprete, el servicio de traducción confirma que pueden intervenir de modo inmediato, si no es presencialmente, al menos mediante medios telemáticos.

#### Propuestas de impulso y mejora del proyecto.

A fin de impulsar y mejorar el proyecto piloto para la celebración de juicios en euskera y, en general, a fin de salvaguardar los derechos lingüísticos de los ciudadanos de esta Comunidad Autónoma, se efectúan las siguientes propuestas de mejora:

1. El uso del euskera no podrá suponer dilaciones en el proceso, particularmente, mediante suspensiones de juicios y/o declaraciones, que podrán celebrarse mediante la intervención inmediata de un intérprete.

2. Se sugiere ofrecer a las partes la posibilidad de realizar el juicio íntegramente en euskera, concediendo un plazo razonable para que manifiesten su deseo de hacer uso de dicha lengua. Dicho ofrecimiento se realizaría mediante la oportuna resolución judicial tan pronto el Juez o Magistrado tome conocimiento del asunto y valore la posibilidad de realizarlo en euskera y, al menos, quince días antes de la vista, a fin de que las partes puedan valorar, asimismo, el uso de la lengua que desean realizar en dicho acto. En caso de que hubiera consenso entre las partes, el juicio podrá realizarse íntegramente en euskera. En otro caso, habría de darse la posibilidad a la parte que desee utilizar el euskera de hacerlo y habilitar intérprete para la parte contraria. En estos casos, el Juez habrá de utilizar el castellano o, al menos, el formato bilingüe (art. 231.2 de la LOPJ). Se dará traslado a los Jueces y Magistrados del territorio de la propuesta de resolución judicial, en formato bilingüe, donde se realizaría tal ofrecimiento.

3. En general, al iniciarse un juicio y/o una declaración, se sugiere que el Juez o Magistrado que esté dispuesto a celebrar el acto en euskera utilice el formato bilingüe a fin de que las partes y/o declarantes conozcan dicha posibilidad.”

El Pleno hace suya la propuesta efectuada.

## **6.2. SITUACIÓN ACTUAL Y ANÁLISIS DE PROPUESTAS ESPECÍFICAS DE MEDIDAS DE APOYO RELATIVO A LA PENDENCIA DE RESOLUCIONES EN LOS ÓRGANOS JUDICIALES DETERMINADOS POR LA UNIDAD INSPECTORA PENAL DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN DEL CGPJ**

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 6.1 de la Comisión de la Sala de Gobierno de fecha 05/12/2025, se da cuenta al Pleno de la situación actual de pendencia de resoluciones en los órganos judiciales relacionados en las comunicaciones de fecha 11 y 19 de noviembre de 2025 de la Unidad Penal del Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial, que es la que a continuación se reseña:

1.- Situación de las resoluciones pendientes de dictar por la Jueza titular D<sup>a</sup> XXX: por comunicaciones de fecha 13/04/2026 de los LAJ de XXX y XXX, se informa respectivamente, que se mantiene la misma situación de pendencia que originó la incoación por el Consejo General del Poder Judicial de expedientes de seguimiento 3776/2025 y 3778/2025, que actualmente se encuentran en trámite. Se da cuenta al Pleno que, desde la finalización de XXX hasta el día de hoy, ha estado disfrutando de permisos consecutivos, finalizando el último permiso solicitado el 09/06/2026, quedando así mismo pendiente del disfrute de 20 días de plazo posesorio, para tomar posesión en su nuevo destino en XXX.

Por el Pleno previa deliberación se acuerda esperar a la efectiva incorporación de XXX para la valoración de las medidas a adoptar en su caso.

2- Situación de las resoluciones pendientes de dictar por la Magistrada titular D<sup>a</sup> XXX: por comunicación de fecha 13/04/2026 del LAJ de XXX, se informa que se mantiene la misma situación de pendencia que originó la incoación por el Consejo General del Poder Judicial de expediente de seguimiento 3684/24, que actualmente se encuentra en trámite. En el Acuerdo 6.1 de la Comisión 05/12/2025 no se adoptaron medidas por hallarse en situación de XXX desde el 17 /3/2025, situación que se mantiene hasta día de hoy.

Por el Pleno, previa deliberación y tomando en consideración la imposibilidad del dictado de las resoluciones pendientes por XXX, dada su situación de XXX y que en el mes de noviembre se producirá su jubilación, se considera que la medida adecuada para resolver la situación de pendencia en el pronunciamiento de resoluciones pendientes en la Plaza n<sup>o</sup> X de XXX es proponer la convocatoria de una comisión de servicios por el plazo de cuatro meses sin relevación de funciones para que, tras pronunciarse sobre la ineficacia sobrevenida de los 49 juicios celebrados que se encuentran en esta situación, proceda a la celebración de los mismos y al dictado de las sentencias correspondientes conforme a las condiciones que se determinarán a continuación.

Con la finalidad de proponer al Consejo General del Poder Judicial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 216 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la medida de apoyo judicial indicada, se ACUERDA ofrecer UNA COMISIÓN DE SERVICIO SIN RELEVACIÓN DE FUNCIONES, para la plaza nº 3 de la Sección Penal del Tribunal de Instancia de Donostia / San Sebastian, conforme a las siguientes bases:

Primera. - Definición de la medida de apoyo judicial que se ofrece.

Una comisión de servicio SIN relevación de funciones, para la plaza nº 3 de la Sección Penal del Tribunal de Instancia de Donostia / San Sebastian.

Segunda. - Plan de actuación.

La persona comisionada deberá valorar, respecto a los 49 procedimientos relacionados en la certificación emitida con fecha 13 de abril de 2026 por el Letrado de la Administración de Justicia, la ineficacia jurídica sobrevenida de los juicios referidos, procediendo a la celebración y pronunciamiento de las sentencias afectadas por tal declaración.

Tercera. - Duración de la medida.

La duración inicial de la medida de refuerzo será de 4 meses. Transcurrido tal periodo de tiempo y a la vista de su resultado, podrá acordarse su prórroga por el plazo que sea imprescindible para el cumplimiento del objetivo pretendido.

Cuarta. - Criterios preferenciales de idoneidad.

1. En el supuesto de que existan varios peticionarios/as corresponderá a la Sala de Gobierno proponer con preferencia a aquél o aquéllos que considere más idóneos, valorando las siguientes circunstancias:

a) Pertenencia del Juez o Magistrado solicitante al mismo orden jurisdiccional en que esté integrado el Juzgado o Tribunal a reforzar. Se valorará como mérito preferente la acreditación de la especialidad y, a falta de ésta, haber permanecido en la jurisdicción ocho años dentro de los doce inmediatamente anteriores a esta convocatoria en los términos que previene el art. 330.2 de la LOPJ.

b) El lugar y distancia del destino del peticionario.

c) La situación del órgano del que es titular.

d) El conocimiento del derecho o de la lengua y el derecho sustantivo propios de la Comunidad Autónoma en que vaya a tener lugar la comisión.

La valoración de los anteriores criterios se realizará de manera conjunta, sin que el orden seguido para su exposición determine prioridad de unos sobre otros.

2. Cuando la valoración conjunta de las circunstancias anteriores no determine diferencias relevantes entre los distintos peticionarios, se podrán

valorar otras circunstancias como la antigüedad profesional, el desempeño en órganos de naturaleza idéntica o similar al que es objeto de la medida, así como formación específica en las materias propias del órgano o que resulten más relevantes para la situación del órgano, publicaciones y otros méritos profesionales que guarden relación con las materias y asuntos de los que vaya a conocer el Juez/a Magistrado/a de apoyo. También podrán ser objeto de consideración circunstancias relativas a la conciliación de la vida familiar.

La valoración de estos criterios se realizará igualmente de manera conjunta, sin que el orden seguido para su exposición determine prioridad de unos sobre otros.

Quinta. - Formalización de solicitudes: forma, lugar y plazo.

Los Jueces/zas y Magistrados/as interesados deberán deducir la correspondiente solicitud a través de la aplicación de gestión gubernativa.

**El plazo para la presentación de solicitudes concluirá el día 4 de mayo**

Sexta. - Publicidad de la convocatoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 216 bis 3.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en cumplimiento del acuerdo nº 69.2 de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, de fecha 13 de noviembre de 2007, dese publicidad a la presente oferta, remitiendo copia de la misma al Consejo General del Poder Judicial para su inserción en la Extranet de Jueces y Magistrados de su página web, en la forma prevista en el acuerdo no 30 de la Comisión Permanente de 29 de noviembre de 2007.

Comuníquese el presente acuerdo al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal de Instancia de Donostia-San Sebastián.

3- Situación de las resoluciones pendientes de dictar por la Magistrada titular D<sup>a</sup> XXX en XXX: continua en trámite el expediente de seguimiento 2714/25 incoado por el Consejo General del Poder Judicial, así como el expediente 1/26 incoado por el Excmo. Sr. Presidente de este Tribunal para el seguimiento de lo dispuesto en el Acuerdo 6.1 de la Comisión de la Sala de Gobierno de 05/12/2025. Por la LAJ de XXX, con fechas 07/01/2025, 04/02/2025 y 10/03/2025 se han emitido certificaciones de las sentencias dictadas y por la Magistrada XXX se ha comunicado, con fecha de 17/04/2026, la relación de sentencias dictadas hasta el 09/03/2026 conforme al plan de dictado de sentencias pendientes, de lo que se da cuenta todo ello al Pleno, quedando un total 54 sentencias pendientes de dictado.

Por el Pleno, previa deliberación, se acuerda solicitar a XXX la remisión a esta Sala de Gobierno de un nuevo plan y calendario para el dictado de las resoluciones pendientes desde el momento actual hasta el 30 de junio de 2026, con especificación de la programación prevista para su dictado.

4- Situación de las resoluciones pendientes de dictar por la Jueza sustituta D<sup>a</sup> XXX: se mantiene la misma situación de pendencia en XXX y en XXX que motivaron la incoación por el Consejo General del Poder Judicial de expedientes de seguimiento 2662/25 y Diligencias Informativas 793/25, que siguen en trámite.

Por el Pleno, previa deliberación, se acuerda trasladar a la Magistrada titular de XXX, que en el plano jurisdiccional, adopte las medidas que se estimen necesarias para dar respuesta a los procedimientos que se encuentran pendientes de dictado y que se relacionan en el certificado emitido por el Letrado de la Administración de Justicia, dando cuenta a la Sala de Gobierno.

5- Respecto a la situación de pendencia en el dictado de resoluciones por D<sup>a</sup> XXX en XXX, se da cuenta al Pleno de las medidas jurisdiccionales adoptadas con fecha de 12/03/2026 por la Magistrada titular del órgano en relación con los procedimientos pendientes de dictado de resolución por la Jueza sustituta Dña. XXX, que son objeto del Expediente de Seguimiento de Sala de Gobierno 2/26 y 3/26. Siendo las medidas adoptadas, las que a continuación se reseñarán:

- En cuanto a las sentencias pendientes de dictar en los juicios leves, se ha dictado diligencia de ordenación dando traslado al Ministerio Fiscal para que informe sobre le prescripción.
- En cuanto a la Revisión de medidas (DT5) se ha dictado diligencia de ordenación dando cuenta a SS<sup>a</sup> para señalar día para hacer un nuevo reconocimiento de la persona con discapacidad, que se realizará en los próximos días, una vez se coordine la agenda de señalamientos, dándole prioridad.
- En el resto del ámbito civil, se ha dictado diligencia de ordenación dando cuenta a SS<sup>a</sup> y posteriormente providencia dando traslado a las partes para que, en el plazo de cinco días, manifiesten lo que a su derecho convenga sobre la nulidad de actuaciones y señalamiento de nueva vista o sobre dictar sentencia con la visualización por la jueza titular de la vista celebrada en su día.

El Pleno toma conocimiento de las medidas jurisdiccionales adoptadas por la magistrada de la plaza judicial XXX.

### **6.3. COMUNICACIÓN DEL GOBIERNO VASCO RELATIVO A CUESTIÓN PLANTEADA RESPECTO AL LENGUAJE INCLUSIVO EN AVANTIUS**

Se da cuenta al Pleno de la comunicación remitida por el Departamento de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno Vasco, relativa a la cuestión planteada en el Pleno de fecha 06/03/2026 respecto a la adopción de las medidas precisas para garantizar el respeto al lenguaje inclusivo en Avantius.

Por el Pleno se acuerda realizar el seguimiento de las medidas que se adopten y abordar la cuestión en la próxima reunión de la Comisión Mixta Interinstitucional.

#### **6.4. AVANTIUS.**

Por el Excmo. Sr. Presidente se da cuenta al Pleno del contenido de la reunión del Comité de Seguimiento Avantius, celebrada el pasado 12 de marzo de 2026 en la que se abordó el proceso de estabilización que se ha realizado en Avantius para la solución de incidencias habidas durante la implantación de la fase I NUMO y las nuevas funcionalidades desarrolladas en Avantius 6.2 relativas a la integración de Avantius con el Sistema de Interconexión de Registros y CITIUS, la adaptación de la consulta INSS 360 del Punto Neutro Judicial y la mejora en la tramitación bilingüe asistida.

#### **NOTIFICACIÓN DE ACUERDOS.**

La Sala acuerda, por unanimidad, notificar a todos los interesados los acuerdos adoptados en esta reunión.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la reunión que ha comenzado a las 11:00 horas y ha finalizado a las 13:00 horas y se extiende la presente acta que firma el Excmo. Sr. Presidente. Doy fe.